



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3139 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO MARZO 30 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 201 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE BAJA EMISIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	3947
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 202 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3965
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 203 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DEFINEN ACCIONES DE “URBANISMO TÁCTICO PARA PROMOVER LA MOVILIDAD SEGURA EN ENTORNOS ESCOLARES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3978
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 204 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL, SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL ABUSO POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3994
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 205 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “EDUCANDO PARA UN FUTURO SEGURO” PARA LA PREVENCIÓN DEL USO, UTILIZACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN ACTIVIDADES AL MARGEN DE LA LEY EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	4025
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 206 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y EMPRENDEDORA JOVEN RURAL CAMPESINA DE BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	4060

PROYECTO DE ACUERDO No. 201 DE 2021

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE BAJA EMISIÓN
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto promover el establecimiento de zonas especiales de atención a la calidad del aire con el propósito de desarrollar acciones que mitiguen el cambio climático en la ciudad

de Bogotá, bajo la promoción de actos que tengan como finalidad (i) disminuir la emisión de partículas de PM2.5 y PM10, (ii) contribuir a la mejora en la calidad del aire, (iii) y mejorar la calidad de vida de las personas que habitan las zonas establecidas.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Definición y análisis del problema

De acuerdo con la OMS, se considera que el aire limpio es un requisito básico de la salud y el bienestar humano. Sin embargo, su contaminación sigue representando una amenaza importante para la salud en todo el mundo. A su vez la OMS afirma que el 90% de la población Urbana en el mundo no respira un aire limpio.

La contaminación del aire afecta a millones de personas alrededor del mundo, se calcula que en 2012 se produjeron 6.5 millones de muertes asociadas a la contaminación del aire, lo que equivale al 11.6% de todas las muertes a nivel global.

En las ciudades que exceden los niveles máximos permisibles de exposición a la contaminación del aire, establecidos en las directrices de la OMS sobre inocuidad del aire, tienen una alta carga de morbilidad y en salud pública. como el 36% de todas las muertes por cáncer de pulmón, y el 35% de las muertes por enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) ¹

Además, con base en los análisis de los inventarios de emisiones del Distrito capital, se puede concluir que a pesar de que los promedios anuales de las concentraciones de material particulado se mantienen en niveles aceptables, existen periodos de tiempo donde se evidencian picos de concentración de estos contaminantes criterio, a razón de las condiciones meteorológicas de algunas épocas del año, y la concentración de las emisiones en algunas zonas de la ciudad aumentando el riesgo para la salud de los ciudadanos. Estos picos de concentración de contaminantes atmosféricos, son suficientes para afectar de manera directa la salud de la ciudadanía.

Según la OMS se considera que el aire limpio es un requisito básico de la salud y el bienestar humano, sin embargo, la contaminación atmosférica sigue representando una amenaza importante para la salud del mundo (OMS, 2005).

Por lo cual, la calidad de vida de los Bogotanos se ve directamente afectada por la calidad del aire, eso a causa de la flexibilidad de los estándares de los niveles máximos permisibles en Colombia, para la presente iniciativa se aborda específicamente los estándares de la resolución 2254 del 2017 por la cual se adopta la norma de calidad de aire y se dictan otras disposiciones tales como los rangos de concentración para la declaratoria de los niveles de concentración ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) para los Niveles de Prevención, alerta o Emergencia.

¹ https://www.who.int/phe/breathe-life/air_pollution_by_numbers_es.png?ua=1

La situación descrita, crea un escenario relacionado con el número de personas afectadas por enfermedades e infecciones respiratorias agudas y sus respectivos efectos sobre la salud, pues el material particulado es uno de los factores ambientales al cual se atribuye de las mayores tasas de mortalidad en el país. Con un promedio de 11.152 muertes al año, el cual es el 64% del total relacionado por el Instituto a factores ambientales; lo cual refiere a que dos de cada tres muertes están asociadas a la contaminación por material particulado, equivalente a el 8% de la totalidad de la mortalidad anual en Colombia se debe a esta problemática; según la OMS y el Observatorio Nacional del Instituto Nacional de Salud (INS).

Además, según el CONPES 3550, en Colombia se reportan 46.000 defunciones al año atribuibles a condiciones ambientales, de ellas aproximadamente 6.000 debido a contaminación del aire urbano y 1.000 a contaminación del aire en interiores (CONPES, 2008). De esos 6.000 casos, más del 30% se presentan en Bogotá. Estos factores causan efectos negativos en la salud de las personas, entre ellos encontramos enfermedades como el cáncer, asma, bronquitis crónica y desórdenes respiratorios. De la misma manera, las muertes prematuras aumentan con la polución, siendo por lo general los grupos sociales pobres los más expuestos y afectados por la contaminación del aire.

Sumado a esto, en Bogotá entre los años 2005 y 2016 las infecciones respiratorias agudas fueron la principal causa de mortalidad de la población y las enfermedades del sistema respiratorio fueron la tercera causa de mortalidad en menores de cinco años, perjudicando a su vez la escolaridad en este rango de edad.

En el 2017, se registraron 2.456 casos de ausentismo escolar por enfermedades respiratorias en niños menores de 14 años en Bogotá; sin embargo, no se presentó ninguna declaratoria de alerta amarilla en la ciudad durante ese año, esto a causa de que las estaciones no se encontraban en permanente funcionamiento.

Por lo anterior, las autoridades deben elaborar o modificar los programas de reducción de contaminación, con base a los informes del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire- SVCA, y es aquí donde se hace necesario el fortalecimiento de las estrategias intersectoriales del sector ambiente y el sector salud, así como las demás entidades competentes que permitan promover medidas ciudadanas voluntarias para contribuir a mantener una calidad del aire adoptando medidas pedagógicas en marco de Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática, y su vez dar celeridad a la gestión y articulación de acciones conjuntas entre los sectores de salud y ambiente.

Sumado a lo descrito anteriormente, es de gran importancia resaltar la apuesta del Plan de Desarrollo Distrital, el cual es un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI y se compromete con la ciudadanía a reducir la mortalidad por contaminación atmosférica por material particulado y lograr las reducciones en marco a mecanismos internacionales, en respuesta a estos compromisos de la administración Distrital, se formula este proyecto de acuerdo, el cual es una estrategia dirigida a ser más estrictos en los rangos de medición del material particulado PM10 y PM2.5, la cual es congruente con el aumento de ambición en estos términos y disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, para lograr una incidencia positiva en la calidad de vida de las personas.

2.2. Contexto histórico Nacional

Los sistemas de información ambiental sobre el monitoreo y el seguimiento de la calidad del aire en Colombia tienen sus orígenes en la Conferencia de Estocolmo de la ONU en 1972.

En 1974 se expidió el Código Nacional de los Recursos Naturales que ordena la creación de un Sistema de Información Ambiental. Posteriormente, se promulga la ley 99 de 1993 en la que se creó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y se establecieron lineamientos para la conformación del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC (IDEAM, 2009).

En consecuencia, por medio del documento CONPES 3344 de 2005 determina la creación del Subsistema de Información Sobre Calidad del Aire - SISAIRE como uno de los subsistemas del Sistema de Información del aire en Colombia -SIAC (CONPES, 2005), el cual fue creado cinco años después mediante la Resolución 651/2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, con el propósito de servir de fuente principal de información para el diseño, evaluación y ajuste de las políticas y estrategias nacionales y regionales de prevención y control de la contaminación del aire .

En el año 2008 mediante el documento CONPES 3550 se propuso desarrollar un Sistema Unificado de Información de Salud Ambiental (SUISA) que permitiera la articulación de algunos sistemas de información existentes entre los que se encuentra el SISAIRE.

Por medio del Decreto 1076 del 2015 y el artículo 23 de la Resolución 2254 de 2017, el IDEAM genera el Informe del Estado de la Calidad del Aire en Colombia que permite acopiar el estado de la contaminación atmosférica del país (IDEAM, 2009).

Por otra parte, el CONPES 3943 de 2018 “Política para el mejoramiento de la calidad del aire” define realizarla actualización y modernización del SISAIRE a través de un nuevo sistema de información que garantice el acceso en tiempo real a los datos de calidad del aire que reporten los sistemas de vigilancia automáticos y manuales que operen en el país, e incluirá la información de los inventarios de emisiones al aire que realicen las autoridades ambientales y el IDEAM.

En este mismo CONPES 2018 se estableció indicadores de resultado, en donde se encuentran las estaciones que cumplen el objetivo intermedio III de la OMS para PM10 (30 µg/m³) y Estaciones que cumplen el objetivo Intermedio III de la OMS para PM2.5 (15 µg/m³), las cuales son concordantes con las metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Meta 11.6 ODS).

Además de proponer acciones para reducir las concentraciones de contaminantes en el aire a través de la renovación y modernización del parque automotor, la reducción del contenido de azufre en los combustibles, la implementación de mejores técnicas y prácticas en la industria, la optimización de la gestión de la información, el desarrollo de la investigación, el ordenamiento del territorio y la gestión del riesgo por contaminación del aire

Por último, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, presenta como uno de sus objetivos estratégicos el “mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo para la prevención de los impactos en la salud pública y la reducción de las desigualdades relacionadas con el acceso a recursos”, en donde es necesario el diseño e implementación de un programa para mejorar la cobertura y disponibilidad de información de emisiones y calidad del aire.

2.3. Contexto Distrital

En este contexto se precisó estipular en la Resolución 2254 del 2017, por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dicta otras disposiciones, tales como los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire, los niveles de prevención, alerta o emergencia, sus efectos en la salud y la descripción general del Índice de Calidad del Aire-ICA.

- Índice Bogotano de Calidad de Aire - IBOCA:

Por medio de la **Resolución conjunta 2410 del 2015**, se establece el IBOCA, para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones.

Siendo así, un *Indicador multipropósito adimensional*, calculado a partir de las concentraciones de contaminantes atmosféricos en un momento y lugar de la ciudad, que comunica simultáneamente y de forma sencilla, oportuna y clara el riesgo ambiental por contaminación atmosférica, el estado de la calidad del aire de Bogotá, las afectaciones y recomendaciones en salud y las medidas voluntarias para que la ciudadanía contribuya a mantener o mejorar la calidad del aire de la ciudad. Este índice es el eje transversal del Sistema de Alertas Ambientales de Bogotá en su componente aire - SATAB Aire.

- Pronósticos de Calidad del Aire

A través del Sistema Integrado de Modelación de Calidad de Aire de Bogotá (**SIMCAB**) la Secretaría Distrital de Ambiente puede estimar el destino y distribución de concentración de los contaminantes atmosféricos inventariados en la ciudad, complementando la tarea de monitoreo desarrollada por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (**RM CAB**). Esta herramienta permite estimar el estado de la calidad de aire para las siguientes 48 horas, teniendo en cuenta el pronóstico de variables meteorológicas y comportamientos típicos de emisiones en la ciudad para los días pronosticados.

- Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá – RMCAB

Bogotá cuenta con la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá - RMCAB, que permite recolectar información sobre la concentración de material particulado (PM10, PST, PM2.5), de gases contaminantes (SO2, NO2, CO, O3) y de las variables meteorológicas de precipitación, velocidad y dirección del viento, temperatura, radiación solar, humedad relativa y presión

barométrica, en forma continua y permanente. Esta Red está definida como un SVCA nivel IV y cuenta con 13 estaciones de medición fijas automáticas y una estación móvil.

- Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá – PDDAB

En el 2017, mediante el Decreto 335 se adopta la estrategia para la actualización del PDDAB. El cuál es el instrumento de planeación a corto y mediano plazo para Bogotá, D.C., que orienta las acciones progresivas de los actores distritales tendientes a la descontaminación del aire de la ciudad, con el propósito de prevenir y minimizar los impactos al ambiente y a la salud de los residentes de la ciudad de Bogotá.

2.4 Alternativa de solución

Las zonas de bajas emisiones (ZBE) y las zonas de aire limpio están en el centro de los esfuerzos de muchas ciudades para abordar los problemas relacionados con la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero y la congestión. Las zonas son herramientas poderosas para formular y comunicar políticas sobre estos temas, y la promulgación de políticas dentro de una zona designada, en lugar de una ciudad completa, puede ser más aceptable para el público y las empresas locales. Proporcionan una forma para que las ciudades emprendan acciones ambiciosas más rápidamente en un área prioritaria.

La idea se aplicó por primera vez en Estocolmo en 1996. Las ZBE se implementan en áreas donde los niveles de contaminación del aire son peligrosos para la salud; a nivel internacional se han instaurado varias, las cuales también se conocen como:

- Umweltzonen (Alemania)
- Milieuzones (Holanda)
- ZCR, Zone à Circulation Restreinte (Francia)
- Lage-emissiezone (Bélgica)
- Zonas de aire limpio (Inglaterra)
- Miljøzone (Dinamarca)
- Miljözon (Suecia)
- Lavutslippssone (Noruega)
- Alacsony Kibocsátási Övezet (Hungría)
- ZTL ambiente (Italia)

A partir de 2019, se ha venido observando un crecimiento de estas zonas, al punto que hoy se identifican por lo menos 250 zonas de bajas emisiones, que ayudan a cumplir los valores límite de calidad del aire. Ciudades europeas como Amberes, Bruselas, París, Copenhague, Londres, Helsinki o Berlín lideran hoy esta estrategia en el mundo.

Londres es una de las ciudades que más ha explorado y desarrollado las Zonas de Bajas Emisiones. En la capital británica están en vigor varias medias contra la contaminación, que además están siendo revisadas y mejoradas, tal como se muestra a continuación:

- Zona de Bajas Emisiones, que se aplica al Gran Londres. Afecta solo a furgonetas de gran tamaño, minibuses, autobuses y camiones. Aquellos que no tengan una homologación de emisiones Euro III o mejor deben pagar una tasa de entre 100 y 200 libras para entrar. Para 2020, los autobuses solo estarán exentos si cumplen con la norma Euro VI.
- Zona de Emisiones Ultra Bajas (ULEZ), entrará en vigor a partir de abril de 2019 y sustituirá a la tasa-T, aplicándose a el mismo área. Los coches diésel que no cumplan con la normativa de la norma Euro 6 y gasolina con la Euro 4 deberán pagar 12,50 libras diarias, además de lo correspondiente a la tasa de congestión que seguirá vigente. Hay proyectada una extensión de la ULEZ desde el centro del Londres hasta las carreteras que circundan la ciudad al norte y al sur y que entrará en vigor en 2021 y que supondrá una extensión sustancial del área beneficiada por la ULEZ, tal como muestra la figura:



Fuente: Transport For London

Hasta la fecha, las ZBE se han centrado principalmente en abordar la contaminación del tráfico, sin embargo, tienen potencial para incluir también políticas que aborden otro tipo de emisores como los industriales, entre otros. Por ejemplo, la Estrategia de Aire Limpio 2018 del Reino Unido describe planes para que los gobiernos locales obtengan nuevos poderes legales para implementar zonas de aire limpio dirigidas a maquinaria a diésel, quema doméstica y combustión de biomasa para la generación de energía, además de las emisiones del tráfico.

Pueden darse situaciones en las que determinadas personas puedan verse perjudicadas por la introducción de las ZBE. Algunas medidas para prevenirlo pueden ser:

- Un análisis de vulnerabilidad previo a la introducción de la ZBE, que analice las posibilidades de acceso al transporte público o de usar medios no motorizados entre las personas en situación de mayor vulnerabilidad. Un ejemplo es el estudio que realizó Craig Morton para la ciudad de Edimburgo. Este análisis permite identificar áreas de la ciudad en las que podría haber dificultades para acceder al centro sin utilizar vehículo privado. El análisis tiene en cuenta que entre las personas vulnerables también hay personas con movilidad reducida y dificultades para desplazarse mediante medios no motorizados. El artículo recomienda la mejora del transporte público en la zona o la puesta en marcha de soluciones más flexibles como la bicicleta de alquiler (que puede ser eléctrica para personas con ciertas dificultades de movilidad) y coche compartido. Además, aconseja el uso de los resultados para organizar sesiones abiertas de participación ciudadana en las que se pueda oír a aquellas personas de mayor vulnerabilidad.
- En algunas ciudades se ofrece transporte público gratuito durante episodios de contaminación en los que se prohíbe la circulación de determinados vehículos. La introducción de descuentos para las personas más vulnerables (menores de edad, personas de menor renta o personas de edad avanzada) es una medida social que puede compensar los efectos negativos de las ZBE. Se debe estudiar la potencialidad del transporte público a demanda en zonas periurbanas y de menor densidad de población.
- Exenciones para vehículos de personas con discapacidad, que sí pueden entrar en las ZBE. En muchas ciudades con tasa de congestión, estos vehículos entran de forma gratuita.
- Asegurar que el transporte público y otros medios alternativos se adecúan a las necesidades de desplazamiento de personas de mayor vulnerabilidad. En este punto se debe estudiar desde la accesibilidad para discapacitados como la conexión para desplazamientos no laborales.
- Sistemas de car-sharing y alquiler de bicicletas que complementan los lugares donde no llega el transporte público y que no solo atiendan a los lugares más céntricos.

Madrid Central Es otro de los ejemplos de instauración exitosa de ZBE. Durante su primer año de funcionamiento, este proyecto consiguió una reducción del 20 % en la concentración de gases contaminantes en la zona central de la capital y está considerada una de las ZBE más eficientes de Europa. Dado este éxito se prevé un aumento considerable de proyectos de ZBE en los próximos años. Una vez puesta en marcha la Ley de Cambio Climático, se obligará a la implantación de ZBE en las ciudades de más de 50.000 habitantes antes del 2023.

En Latinoamérica replicando el modelo mundial de las ZBE, Medellín puso en marcha su primera Zona Urbana de Aire Protegido ZUAP, en un polígono de 2 kilómetros cuadrados en el Centro de la ciudad. Esta es una experiencia pionera en el país que fue creada como figura de protección ambiental mediante la Resolución Metropolitana 2231 de 2018 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entidad rectora de la movilidad y el medio ambiente en la ciudad de Medellín y en los nueve municipios que componen su conurbación metropolitana. Las ZUAP son zonas debidamente delimitadas en las cuales, por los antecedentes de excedencia de la norma nacional de calidad del aire, se presentan altos índices de

contaminación atmosférica que pueden perjudicar a los ciudadanos, y por tanto ameritan medidas de control ambiental.

Siguiendo estos ejemplos internacionales y nacionales con resultados exitosos en la mayoría de los casos, consideramos importante promover en Bogotá la adaptación de este tipo de medidas que nos ayuden a disminuir los niveles de emisión de material particulado que hoy en día cobran la vida de miles de ciudadanos al año.

3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

3.1 TRATADOS INTERNACIONALES

Si bien es cierto, existen esfuerzos por parte del Estado colombiano sobre protección del ambiente, guardan especial importancia algunos instrumentos en esta materia, que hoy por hoy, dan lugar y sustentan la toma de medidas en materia de mitigación, adaptación y preservación del ambiente. Imposible es abordar de una manera integral la normativa ambiental sin antes mencionar algunos acuerdos, obligaciones y tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia sobre este particular.

En primera medida, uno de los principales y más importantes es la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" que entró a ser parte de nuestro ordenamiento jurídico a través de la ley 164 de 1994, y que, entre otras cosas, impone a los estados parte la obligación de tomar medida "correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y protegiendo y mejorando sus sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero".

Con base en esta convención marco se da lugar al "Acuerdo de París" ratificado por Colombia a través de la Ley 1844 de 2017, que al igual que el anterior instrumento, define e impone obligaciones para los Estados partes en materia de reducción de emisiones de gases contaminantes y relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Asumiendo, por demás, un claro compromiso por limitar el aumento de la temperatura del planeta.

3.2 NORMAS NACIONALES

La constitución, en general, fue muy ambiciosa al momento de establecer medidas en favor del ambiente estableciendo obligaciones en cabeza del Estado, para garantizar a sus habitantes un ambiente sano, protegiendo la diversidad y integridad de los ecosistemas:

“Artículo. 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

De igual forma, en el artículo 80, el Estado asume la obligación de prevenir y controlar factores de deterioro ambiental:

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Concretamente, sobre la calidad del aire, la normativa aún vigente data de años anteriores a la Constitución de 1991. El Decreto 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, es uno de los primeros esfuerzos sobre esta materia, reconociendo en su artículo 8° como factor de deterioro del ambiente la contaminación del aire:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

De igual forma en su artículo 73, sobre la atmósfera y espacio aéreo dispone:

“Artículo 73. Corresponde al gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Del mismo modo en sus artículos 74 a 76, establece varias obligaciones en materia de protección de calidad de la calidad del aire. Posteriormente, se promulgó una de las normas más importantes sobre el sector ambiente en Colombia, la ley 99 de 1993, que también dedicó varios artículos a la calidad del aire y definió competencias sobre la regulación y la toma de medidas tendientes a su conservación.

De un lado, en su artículo 5 determina las funciones del Ministerio de Ambiente y deja en cabeza del Ministerio, como máxima autoridad del sector, el deber de:

“11) Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídricas, del paisaje, sonoras y atmosféricas, en todo el territorio nacional”

No obstante, en artículos posteriores, define las competencias de los municipios y distritos en materia ambientales, dándoles amplias facultades para regular e emitir normas en defensa del patrimonio ecológico dentro sus jurisdicciones:

“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

(...)

2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio”

Posteriormente, en desarrollo de la ley 99 de 1993 y algunas otras normas relativas al control de la calidad del aire y contaminación atmosférica, se expide por parte del ministerio de ambiente el Decreto 948 de 1995, por medio del cual se establece el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.

Especial importancia guarda este decreto a raíz de la definición de competencias y atribuciones de los municipios en materia de calidad de aire, resaltando la posibilidad que tienen las autoridades ambientales del orden territorial para expedir normas locales mucho más restrictivas que las de orden nacional, tema que abordaremos en líneas posteriores:

*“Artículo 6o. DE LA NORMA DE CALIDAD DEL AIRE O NIVEL DE INMISIÓN. La norma nacional de calidad del aire, o nivel de inmisión, será establecida para todo el territorio, en condiciones de referencia, por el Ministerio del Medio Ambiente. **La norma local de calidad del aire, o nivel local de inmisión, podrá ser más restrictiva que la norma nacional y será fijada por las autoridades ambientales competentes,** teniendo en cuenta la variación local de presión y temperatura, respecto de las condiciones de referencia de la norma nacional. Las condiciones de fondo que afecten la calidad del aire en un determinado lugar, tales como las meteorológicas y las topográficas, serán tenidas en cuenta cuando se fijen normas locales de calidad del aire.”*
(subrayado y negrilla fuera de texto)

De igual forma, en el artículo 68, sobre las funciones de los municipios y distritos pone en cabeza de los concejos municipales y distritales, la labor de dictar normas para la protección del aire y establecer criterios para su conservación y cuidado.

“ARTÍCULO 68. Funciones de los municipios y distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de

los organismos del orden municipal o distrital a los que éstos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

a. Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción.

(...)

c. Establecer las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo.

PARÁGRAFO. *Corresponde a los Consejos Municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuye su ejercicio.”*

Por otra parte, conforme a las competencias conferidas por la ley al Ministerio de Ambiente, se expide la resolución 650 de 2010. “Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire”, modificada posteriormente por la resolución 2154 de 2010. “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”.

Del mismo modo y conforme a las ya mencionadas atribuciones, se expide la resolución 2254 de 2017. “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”, norma de calidad del aire vigente y que derogó la anterior contenida en la resolución 601 de 2006, modificada por la resolución 610 de 2010. A través de la resolución 2254 se establecen los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio, normas para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, entre otras disposiciones de aplicación en el territorio nacional y como marco de referencia para la expedición de normas locales en materia de calidad del aire.

3.3 NORMAS DISTRITALES

En materia de calidad del aire en Bogotá, la Secretaría de Ambiente y Secretaria de Salud, de acuerdo a las competencias asignadas a municipios y distritos y conforme a la normativa nacional en la materia, expedieron resolución conjunta 2410 de 2015 “*Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones*” que a pesar de ser anterior a la 2254 de orden nacional se ajusta a es la reglamentación marco en materia de niveles permisibles de contaminantes y relacionados.

3.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ EN MATERIA AMBIENTAL

Además de lo dispuesto en leyes y decretos nacionales, sobre la competencia de los municipios y distritos en materia ambiental e incluso de los concejos municipales y distritales, citados y referidos en líneas anteriores, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, que dispone en su artículo 12 lo siguiente:

“Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.”

Motivo por el cual, no hay lugar a dudas sobre la competencia del Concejo de Bogotá para expedir el presente acuerdo en materia de calidad del aire.

3.5 PRINCIPIO DE RIGOR SUBSIDIARIO

Si bien es cierto que ley 99 de 1993 deposita en un primer momento la obligación y facultad de expedir las normas generales en materia de calidad del aire al ministerio de ambiente, éstas, respetando el principio de autonomía territorial, no impiden a los municipios y distritos el que expidan su propia normativa en materia de calidad del aire y en general sobre varios asuntos en materia de preservación del patrimonio ecológico, siempre y cuando no resulten más flexibles que las normas del orden nacional.

Esta posibilidad que tienen los municipios y distritos para expedir normas sobre la materia que resulten mucho más estrictas que las reglas contenidas en normas nacionales reciben el nombre de: Principio de rigor subsidiario. Sobre el particular la ley 99 de 1993 en su artículo 63, sostiene:

“ARTÍCULO 63. Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”

De esta manera, como quiera que la resolución 2410 es menos flexible que la 2254, no existe impedimento para que el Concejo de Bogotá en ejercicio de sus atribuciones imponga medidas mucho más estrictas en materia de calidad del aire que tendrán que observarse por parte de la administración distrital y la ciudadanía. En ese sentido, el Consejo de Estado, en estudio de legalidad de un acuerdo expedido por el Concejo de Bogotá, sostuvo lo siguiente:

“El Concejo de Bogotá D.C. podía, como en efecto lo hizo en la disposición parcialmente demandada, adoptar una medida más restrictiva en materia de revisión de emisión de gases de vehículos de servicio particular, que la dispuesta en la Ley 769 de 2002, ello en aplicación del principio de rigor subsidiario establecido en la Ley 99 de 1993. La disposición distrital demandada, que hace parte del Código de Policía del Distrito, estableció ciertamente como un comportamiento que favorece la conservación y protección del aire, respecto del tráfico vehicular, efectuar la revisión anual de emisión de gases en los vehículos particulares (núm. 1.3 del artículo 56). Esta medida administrativa adoptada en el marco del poder de policía, que busca la protección de la salubridad pública, uno de los elementos que se han calificado tradicionalmente como constitutivos del orden público, finalidad última de las facultades de policía, es además, por su mismo contenido, una medida de naturaleza ambiental cuyo propósito es evitar la contaminación del aire (...) Estas competencias sobre protección del medio ambiente y los recursos naturales, no obstante, tal como se estudió en los párrafos precedentes, son desarrolladas en concurrencia con la Nación, encontrándose inspirado y orientado su ejercicio, entre otros principios, por el de rigor subsidiario, en virtud del cual las normas y las medidas de policía ambiental expedidas por las autoridades competentes en las entidades territoriales, como lo es la contenida en la disposición cuya legalidad se objeta, pueden ser más rigurosas o exigentes, pero no más flexibles, que las señaladas por el legislador para el ámbito nacional, principio éste que se fundamenta en el reconocimiento de la existencia circunstancias y necesidades propias y específicas en cada localidad y en el respeto de la autonomía de las entidades territoriales dentro de un Estado Unitario como el nuestro. Con ese entendimiento es que se afirma por parte del Tribunal que “a partir de las normas básicas o generales contenidas en la ley sobre la materia, los concejos bien pueden expedir normas más exigentes o estrictas, aunque, no más laxas o menos rigurosas, todo ello para adecuar los reglamentos a las condiciones y circunstancias particulares de cada municipalidad o distrito, con miras a lograr una mayor y mejor protección ambiental, y de calidad de vida de los habitantes de cada territorio o localidad”, conclusión ésta que comparte la Sala. Así las cosas, es dable concluir que aunque la norma censurada hace más estricta la regulación en materia de revisión de emisión de gases para los vehículos particulares para el distrito de Bogotá D.C., en cuanto que ordena que debe realizarse anualmente y no cada dos años, como lo dispone la Ley 769 de 2002, lo mismo no constituye una violación a la norma superior, pues no se trata de una modificación de una normativa legal por un acto jurídico jerárquicamente inferior, como lo estima la apelante, sino de la adopción de una medida de policía ambiental en ejercicio de las competencias que sobre esa materia le confieren la Constitución y la ley al Concejo Distrital, en aplicación de los principios de autonomía territorial y de rigor subsidiario, que busca preservar el medio ambiente en cuanto a la calidad del aire se refiere, y cuyo sustento técnico no se discute en este proceso.” (Consejo de Estado. Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012))

De esta manera, el Concejo de Bogotá y el Distrito cuentan con plenas facultades para tomar medidas mucho más estrictas en materia de calidad del aire en la ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en leyes y decretos del orden nacional y conforme a la jurisprudencia de las cortes de cierre que en razón de la autonomía de las entidades territoriales y el principio de rigor subsidiario reconocen la facultad para regular varios asuntos relativos al patrimonio ecológico, preservación y cuidado del ambiente.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Cordialmente,



JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 201 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE BAJA EMISIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 numeral 1 del decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente iniciativa tiene por objeto el establecer Zonas de Baja Emisión con el propósito de contribuir a la mitigación del cambio climático en Bogotá, bajo la promoción de acciones que (i) disminuyan la emisión de partículas de PM2.5 y PM10, (ii) contribuyan a la mejora en la calidad del aire, (iii) y mejoren la calidad de vida de las personas que habitan las zonas establecidas.

Artículo 2°. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá el establecimiento y delimitación de Zonas de Baja Emisión, en aquellas áreas de alta actividad, alta contaminación y/o alta densidad de población en las que se está excediendo las normas distritales de calidad del aire.

Parágrafo. La Administración Distrital decidirá el tamaño, el alcance y el marco considerando lo siguiente:

- a) Principales contaminantes locales y sus fuentes.
- b) La población expuesta, incluidos residentes, trabajadores, viajeros, escuelas, centros recreativos al aire libre y centros hospitalarios.
- c) La escala y extensión espacial del problema de contaminación.
- d) Límites urbanos claros y reconocibles.
- e) El área puede ser un área principal o un área compuesta por áreas más pequeñas.

Artículo 3°. Para el establecimiento de las Zonas de Baja Emisión la Administración Distrital deberá realizar un análisis de vulnerabilidad previo a la introducción de estas, que tenga en cuenta la posibilidad de acceso al transporte público y el uso de medios no motorizados entre las personas en situación de mayor vulnerabilidad, con el propósito de asegurar que el transporte público y otros medios alternativos se adecúan a las necesidades de desplazamiento de estas personas.

Parágrafo. Se deberá asegurar que el análisis de vulnerabilidad incluya una perspectiva de género.

Artículo 4°. En las zonas delimitadas como Zonas de Baja Emisión la Administración Distrital a cargo de las entidades competentes deberá propender por adoptar las siguientes medidas de prevención, control y seguimiento, encaminadas a reducir las emisiones contaminantes:

- a) Velar por el cumplimiento normativo sobre fuentes fijas en la zona delimitada.
- b) Promover prácticas que ayuden a mitigar la contaminación del aire en los proyectos de infraestructura que se desarrollen en la zona.
- c) Realizar campañas de sensibilización que generen conciencia ciudadana relacionada con el impacto de la movilidad en la calidad del aire: prácticas de conducción, mantenimiento vehicular, promoción de la movilidad activa, entre otras.
- d) Realizar las actividades de información ciudadana sobre el estado de la calidad del aire, a través de medios digitales como: redes sociales y páginas web de entidades; y en los aplicativos móviles que se pongan a disposición de la ciudadanía en general.
- e) Reforzar el apoyo que se presta a la Secretaría de Movilidad, para que esta ejerza los controles a las emisiones de los vehículos de transporte público y particular, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- Modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010; controlando de manera permanente los vehículos con emisiones visibles que puedan estar infringiendo las normas de emisión de contaminantes del aire; y aplicando los procedimientos y sanciones establecidos en el artículo 131, del referido código.
- f) Fortalecer las acciones de control y vigilancia al uso indebido del espacio público, con vehículos o actividades comerciales que puedan estar obstaculizando la movilidad.
- g) Optimizar el tráfico teniendo en cuenta la pirámide invertida de la movilidad (cambios de sentido en vías, programación de semáforos, prelación a vehículos no motorizados y menos contaminantes, entre otros).
- h) Promover acciones de mantenimiento, revisión y fortalecimiento de la cicloinfraestructura, andenes y vías de la zona, priorizando puntos críticos como cruces mal desarrollados.
- i) Evaluar e implementar medidas complementarias que contribuyan con la disminución de emisiones, como:
 - Días sin carro.
 - Reducir zonas de parqueo.
 - Intensificar el barrido de vías.
 - Incentivar el uso de combustibles o energías limpias.

- Medidas para que los vehículos con edad superior a 10 años desde la fecha de expedición inicial de la matrícula vehicular relativo al año en curso puedan circular en ciertos días y horas.
 - Establecer sanciones por dejar el motor del vehículo en marcha mientras está estacionado (ralentí).
 - Restricción total de los vehículos según su tecnología de propulsión.
- j) Incentivar el uso de Bicicletas de Carga o Cargo Bikes para la distribución de productos en la zona.
- k) Establecer la señalización necesaria para visibilizar la zona.

Parágrafo 1. Se realizarán exenciones a algunas de las medidas descritas anteriormente para los vehículos de personas en situación de discapacidad.

Artículo 5°. La Administración Distrital evaluará permanentemente el comportamiento de PM2.5 y PM10 del área establecida para las zonas especiales de atención a la calidad del aire, a fin de determinar la necesidad de una reclasificación, debido al cambio en las condiciones.

Artículo 6°. El presente acuerdo entrará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 202 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Promover la formación integral en principios y valores en las instituciones Educativas del Distrito en corresponsabilidad con las Escuelas de Padres, en desarrollo de los fines esenciales establecidos en la Ley General de Educación que dispone que estos deben garantizar el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; ordenando a las instituciones educativas a realizar un proceso de educación integral; la cual consideramos debe cumplirse desde los enfoques de la formación física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica, defensa de los animales y **demás valores humanos**, que permita crear una sociedad más justa e igualitaria.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución política en el artículo 5º, establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y **ampara a la familia como institución básica de la sociedad**. (subrayado nuestro)

La normatividad constitucional, en el artículo 41, dispone que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Igualmente, en el **artículo 42**. Establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, dispone que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral.

Por otro lado, en el **artículo 67** dispone que, la educación es un derecho de la persona y a es considerada un servicio público que cumple una función social, en los siguientes términos:

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El Legislador en desarrollo de sus competencias, expidió la Ley 115 de 1994, denominada Ley General de Educación, que en su artículo 7, ratifica que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos.

Norma en cita, establece, en cuanto a la formación en el seno de la familia, que les corresponde contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, educarlos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

Con la expedición del Decreto Nacional 1860 de 1994, se reglamentó lo relacionado a las obligaciones de la familia, indicando que se impone a los padres de los menores el deber de sostenerlos y educarlos y en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.

Por otro lado, al Estado le ratifica su obligación y compromiso para ofrecer la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados en los niveles de la educación preescolar, básica y media

En desarrollo del artículo 77 de la Ley General de Educación, tenemos que las instituciones de educación formal gozan de autonomía para estructurar el currículo en cuanto a contenidos, métodos de enseñanza, organización de actividades formativas, culturales y deportivas, creación de opciones para elección de los alumnos e introducción de adecuaciones según condiciones regionales o locales; siendo igual un condicionamiento para estos que en la definición del diseño del currículo.

Por medio de la Ley 1013 de 2006, y que modificó el artículo 14 de la Ley General de Educación, se dispuso que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan

educación formal dentro de las asignaturas obligatorias está el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, así como la educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo **y en general la formación de los valores humanos.**

Así mismo, indica que la Urbanidad debe entenderse como todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin **mejorar la convivencia social.** Es importante aclarar de acuerdo con la Constitución la convivencia cívica y aprovechamiento del tiempo libre no exigen asignatura específica, precisando que debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

La honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-731/17, ratificó que en el papel formador que cumplen las instituciones educativas y en desarrollo de la integralidad estas deben partir del conocimiento y el desarrollo de los estudiantes como individuos que hacen parte de la sociedad, en los siguientes términos:

DESTREZAS Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL OFICIO DE EDUCAR-
Conjunto de aptitudes requeridas

Las competencias de un docente de básica primaria comprenden no solo el dominio conceptual de los temas por tratar, sino la capacidad del profesor para establecer una relación entre el conocimiento y el desarrollo del ser individual y social. Se tiene que las calidades ciudadanas que requiere un docente de básica primaria comprenden un concurso de conocimientos, competencias comunicativas, cognitivas, emocionales e integradoras.

OEI ²

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el

² <http://www.oei.org.co/acercade/que-es-la-oei>

contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional. Los Estados Miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela

Dentro de los objetivos para el mejoramiento de la calidad de la educación a nivel iberoamericano, en 2017, dentro de las conclusiones del seminario "Educación en Valores y Convivencia Escolar" se resaltó la importancia de la formación en valores en las escuelas de educación básica para lograr un ambiente que favorezca la convivencia.

Destaca el proyecto iberoamericano para la educación en valores que Colombia en el marco de acuerdos con el gobierno y otras organizaciones, en lo que hace referencia a las escuelas e iniciativas de formación, y que se incorporaron en la memoria de 2016 de la OEI, el gobierno nacional, hizo una apuesta a las siguientes:

- ✓ Escuela de Gobierno, Administración Pública y Democracia.
- ✓ Escuela de Derechos Humanos. Donde se destacan los proyectos, "Fortalecer la implementación de la política pública de equidad de género en los ámbitos nacional y territorial" y "Formación política, liderazgo, paz y género".
- ✓ **Escuela de Valores, Convivencia y Ciudadanía.**
- ✓ Escuela de Protección para la Primera Infancia.

Destaca estas memorias que a nivel nacional "la Fundación ENEL Colombia, fundada por las compañías Codensa y Emgesa, se consolidaran redes para fortalecer la estrategia "Educar con Energía", estrategia que se viene trabajando en siete instituciones educativas distritales de Bogotá, fortaleciendo habilidades socio emocionales a través del trabajo individual y colectivo, fomentando actitudes responsables en 2.200 jóvenes de ciclo V (grados décimo y undécimo) frente al entorno. Así mismo se promueven acciones sostenibles a través de

talleres y acciones en innovación y desarrollo sostenible empoderando a los jóvenes frente a su realidad.”

Sintetizando que el objetivo del programa adelantado se orientó básicamente a “cerrar las brechas en materia de orientación vocacional y profesional de jóvenes, fortaleciendo las habilidades socioemocionales al abordar temáticas relacionadas con el trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, ética y responsabilidad social”, entre otros aspectos relevantes.

Se concluyó en esta estrategia, en el “Programa de educación en valores y para la ciudadanía”, que la evaluación positiva de los objetivos y de las actividades realizadas en el año 2016 ha conducido a la OEI a impulsar nuevas iniciativas que refuercen el programa de educación en valores y para la ciudadanía”.

Los aspectos más relevantes que recomienda la OEI se pueden sintetizar en:

1. Valores ambientales
2. Concienciar en torno a los valores de no discriminación y lucha contra la xenofobia y el racismo.
3. Fomentar un dialogo interdisciplinario sobre las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, sobre **los valores sociales** que deben orientar el desarrollo científico, tecnológico y sobre la vinculación de este al sector productivo.
4. Consumo racional
5. Desarrollo Sostenible.

Un importante referente que nos permite visualizar, en el contexto iberoamericano, la preocupación que le asiste a los Estados para volver a centrar la educación, en no solo el conocimiento científico, tecnológico, matemático, cultural, etc. es el que le permita al ser la integralidad real en su formación.

Según la Universidad de Valencia, “Educar en valores significa extender el alcance de la educación de manera que no se limite a la enseñanza y el aprendizaje de materias, habilidades y temarios, planteándose metas relacionados con el ámbito **moral y el civismo, con objetivo final de formar ciudadanos responsables.**

A través de la educación valores se intenta potenciar y afianzar una cultura y una forma de ser y comportarse basadas en el respeto a los demás, la inclusión y las ideas democráticas y solidarias.”³

Precisa que: “En el entorno actual, caracterizado por la complejidad social y la globalización económica y cultural, educar en valores se perfila **como una cuestión imprescindible para formar ciudadanos** que sean capaces de asumir los nuevos retos y comprometerse activamente, jugando un papel activo y eficaz en la construcción de un mundo mucho más justo, inclusivo, equitativo e intercultural.”

Se precisa en la mencionada cita, que, para esta formación en valores, debe tomarse la educación moral y cívica como el eje principal sobre la cual giren una serie de temas muy diversos de una forma transversal, destacando los siguientes:

- La igualdad de oportunidades con independencia del sexo, raza, clase social, origen, cultura, nacionalidad, religión, etc.
- Valorar con espíritu crítico los valores imperantes en nuestra sociedad: costumbres, hábitos de consumo, productos culturales, etc.
- Conocimiento y análisis de los mecanismos que rigen nuestra sociedad.
- Ensalzar los valores igualitarios.
- Rechazar actitudes discriminatorias.

³ <https://www.universidadviu.com/en-que-consiste-la-educacion-en-valores/>

- Enseñar pautas de respeto al medio ambiente por parte de las comunidades y de los individuos.
- Resaltar la importancia del desarrollo sostenible en los ámbitos económicos, sociales y culturales de la vida del ser humano.
- Potenciar el disfrute en los entornos naturales.
- Promover la salud como un valor fundamental y un recurso básico para el desarrollo personal y social.
- Estimular la adquisición de actitudes y hábitos de conducta saludables.
- Eliminar o reducir al máximo aquellos comportamientos que conllevan un riesgo para la salud.
- Trabajar la educación para la salud desde una perspectiva dinámica, personal y colectiva.
- Conocer las características y comportamientos humanos en lo que a la sexualidad se refiere.
- Llevar a cabo programas de educación efectivos en el aula y hacerlos tolerantes con respecto a la sexualidad de los demás.
- Hacer conscientes al alumnado del riesgo que conllevan ciertas prácticas sexuales sin tener en cuenta aspectos preventivos.
- Concienciar de la importancia que para la seguridad del ciudadano tiene el respeto a las normas y señales de tráfico.
- Generar hábitos de comportamiento ante los accidentes de tráfico, así como ser conocedores de las maniobras básicas de primeros auxilios.
- Crear habilidades en las decisiones relacionadas con el consumo.
- Fomentar el consumo lógico y responsable, valorando los efectos sobre el medio ambiente.
- Tener conocimientos sobre los derechos y deberes del consumidor.

Según Arturo Torres, de Psicologiaymente.com. en un análisis publicado en 2018, presente una acertada reflexión frente a la importancia de educar en valores, así:

“La educación en valores puede parecer un concepto relativamente nuevo que solo podía ser creado en las sociedades prósperas de la actualidad, pero lo cierto es que filósofos como Sócrates ya defendían la idea de que uno de los pilares fundamentales de la educación es el objetivo de crear buenos ciudadanos.

En cierto modo, es una educación basada en la filosofía de la moral: ayuda a que reflexionemos sobre nuestras motivaciones y sobre lo apropiado de establecer metas de una u otra forma, teniendo en cuenta el impacto que tendrá eso para uno mismo, pero también para los demás.”⁴

La dinámica de formación integral de la educación frente a los retos que nos representa la absorción de las tecnologías, el uso indiscriminado de las redes sociales, el abandono de las actividades al aire libre por la inmersión en espacios cada vez más cerrados y restringidos, nos debe dar una alerta frente a que algo estamos haciendo mal, ya sea desde las instituciones educativas y por supuesto desde cada uno de los hogares.

David Isaacs, profesor de educación de la Universidad de Navarra, en su texto publicado “La educación de las virtudes humanas”, afirma: “Creo que a todos los padres de familia les gustaría que sus hijos fueran ordenados, generosos, sinceros, responsables, etcétera. Pero existe mucha diferencia entre un deseo difuso que queda reflejado en la palabra ojalá y un resultado deseado y previsto, y alcanzable. Si la formación de los hijos en las virtudes humanas va a ser algo operativo, los padres tendrán que poner intencionalidad en su desarrollo. Para ello hace falta estar convencido de su importancia. Hay que aprovechar la cotidianidad de la vida en familia, pero se necesita aumentar la intencionalidad respecto del desarrollo y reflexionar sobre dos aspectos: la intensidad con la que se vive y rectitud de los motivos al vivirla”.⁵

⁴ <https://psicologiyamente.com/desarrollo/educacion-valores>

⁵ <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/la-importancia-de-educar-en-valores-nid773912>

Este estudioso en el texto descrito, hace un análisis amplio de la importancia de acompañar la formación de nuestros hijos en las denominadas “Virtudes humanas”, en donde nos da las pautas para educar en la generosidad, la fortaleza, el optimismo, la perseverancia, el orden, la flexibilidad, la lealtad, la sobriedad, responsabilidad, respeto, sinceridad, pudor, laboriosidad, paciencia, sencillez, amistad, sociabilidad, audacia, humildad, obediencia, prudencia, comprensión, patriotismo.

En su libro, indica que utilizamos la expresión la familia está en crisis, porque en palabras más palabras menos, creemos que esta ya ha cumplido con su responsabilidad tradicional, y buscamos trasladar la responsabilidad de la formación de nuestros hijos a las instituciones educativas.

Sin embargo, desde el año inmediatamente anterior, desde el Concejo de Bogotá aprobamos una importante iniciativa, que nos permite estrechar el lazo que debe unir a la institucionalidad con la familia, mediante el acuerdo 723.A través de esta estrategia, se busca fundamentalmente promover el programa de Escuela de Padres y Madres, que nos permitirá alcanzar la reflexión, aprendizaje e intercambio de experiencias entre los directivos, docentes, padres, madres, cuidadores, en temas que verdadera aborden y den cumplimiento a la formación y desarrollo integral de nuestros hijos.

Con base en lo anterior, esta iniciativa que presento a la corporación, se constituye en la base para cumplir el imperativo constitucional que ordena al Estado brindar educación integral y garantizar el cumplimiento de uno de propósitos de la norma mencionada, que estableció como uno de estos, propiciar la formación en la familia, centrada en la educación en valores y formas de respeto a la vida y a los demás derechos de la sociedad, que deben ser incorporados dentro de la estrategia pedagógica en la adopción, desarrollo y revisión de los Proyectos Educativos Institucionales PEI, que se constituye en la carta de navegación para

las escuelas, colegios e instituciones educativas distritales, sin desconocer la autonomía que le asiste a estas por disposición legal.

IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá
Partido Conservador Colombiano

Elaboró Miguel Acosta – Secretario Ejecutivo

PROYECTO DE ACUERDO No. 202 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, SE INCORPORARLA COMO UN PROPÓSITO FUNDAMENTAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial Arts. 14 y 73 de la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Promover la formación integral en principios y valores en las Instituciones Educativas del Distrito Capital e incorporarla como un propósito fundamental en los Proyectos Educativos Institucionales que, en desarrollo legal y reglamentario debe responder a situaciones y necesidades de los educandos y garantizar su fin de entregar a la sociedad buenos ciudadanos y aporten al desarrollo del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMACION INTEGRAL. Las instituciones educativas del orden distrital deberán garantizar que la totalidad de los educandos el cumplimiento de la función social de la educación, ofreciendo del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, la formación en principios y valores, especialmente los morales, culturales, sociales, ambientales y de autocuidado.

ARTICULO TERCERO. RESPONSABILIDAD. Corresponde a la Secretaría Distrital de Educación implementar las estrategias que garanticen que las instituciones educativas en la

adopción, implementación y/o revisión de sus Proyectos Educativos Institucionales fijen las condiciones educativas que cubran las necesidades de los educandos.

ARTÍCULO CUARTO. ESCUELAS DE PADRES Y MADRES. La Secretaría Distrital de Educación apoyará a las Instituciones Educativas y a las Escuelas de Padres y Madres en los procesos de formación en valores que construyan estos en cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL. La Secretaría Distrital de Educación, en sesión que adelante la Corporación presentará el balance de implementación del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, en donde deberá radicar el respectivo informe a la Secretaría General para ser analizado en debate de Control Político que para el efecto se programe.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO No. 203 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DEFINEN ACCIONES DE “URBANISMO TÁCTICO PARA PROMOVER LA MOVILIDAD SEGURA EN ENTORNOS ESCOLARES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo tiene como objeto definir acciones de urbanismo táctico para promover la movilidad segura en entornos escolares, con el fin de reducir los siniestros viales que involucran a las niñas y niños de la ciudad, a partir de intervenciones artísticas sostenibles en el espacio público de la ciudad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

Los modelos de intervención conocidos como urbanismo táctico han cobrado popularidad porque presentan, al menos, tres grandes ventajas sobre modelos convencionales de planeación y ejecución de proyectos: son de bajo costo, de ágil implementación y ponen en el centro a las comunidades a las que pretende servir. Estos proyectos de urbanismo y gestión del espacio público utilizan tácticas a pequeña escala, bajo una lógica experimental, gradual, y de socialización constante para mejorar la experiencia humana en el espacio público.

Existen numerosos ejemplos de intervenciones exitosas de urbanismo táctico en distintas partes del mundo, todos ellos de gran impacto social, cultural y económico. La transformación de Times Square en Nueva York de una ruidosa y contaminada intersección vehicular en una zona completamente peatonal dedicada a la cultura, la convivencia y el comercio.



Times Square antes y después de la intervención Dic 2016.

Fuente: Arch Paper

Otro elemento en común de estas intervenciones es que los costos asociados a su ejecución en etapa experimental están muy por debajo de los habituales para un proyecto convencional. La recuperación de Times Square comenzó a partir de intervenciones temporales los fines de semana utilizando un poco de pintura y mobiliario plegable que la gente ocupaba de manera espontánea.

Para sacar provecho y utilidad de estas intervenciones urbanas se necesita la implementación de dos factores fundamentales: alianzas y participación ciudadana. La colaboración y la asociación con instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, colectivos ciudadanos y artistas que quieran hacer parte de la aplicación de las intervenciones se vuelve valioso en aras de influir de forma más permanente en la planificación de la ciudad. Por otra parte, la participación ciudadana es fundamental.

En Bogotá durante el 2019 La Secretaría de Seguridad y la Policía Metropolitana de Bogotá realizaron jornadas de urbanismo táctico con el fin de cuidar el espacio público de la ciudad y prevenir conductas delictivas. La propuesta con este proyecto

de acuerdo es que logremos desarrollar estas actividades en pro de disminuir el riesgo de accidentes en los entornos escolares de la ciudad.

En el mundo, según un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1,2 millones de personas pierden la vida cada año en accidentes de tránsito, con lo que, si se tiene en cuenta el rápido crecimiento del número de vehículos en circulación, esta pasará a convertirse en la tercera causa de muerte y discapacidad a nivel mundial.

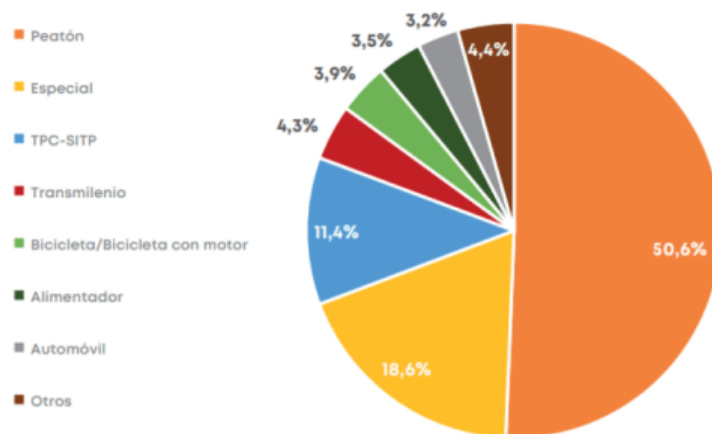
Caminar y montar en bicicleta son formas saludables de ir y volver de las instituciones educativas, puede contribuir a los 60 minutos recomendados de actividad física que necesitan los niños todos los días. Además, pueden ayudar a reducir la contaminación (que desencadena problemas respiratorios en los niños) y convertir los vecindarios en lugares más agradables.

Sin embargo, estos modos presentan ciertos riesgos, movilizarse por la calzada vehicular o cruzar de modo indebido son las faltas que generan más incidentes que afectan a menores de 14 años. De manera muy preocupante se encuentran cifras en las que aproximadamente 35.000 accidentes de tránsito se reportan anualmente para la capital. Aquí algunos datos de Bogotá:

- Datos diagnóstico 2017:

En el 2017, el 61% de las víctimas menores de edad iban caminando o en bicicleta.

Distribución modal de los viajes hacia el colegio. Día hábil y viajes peatonales mayores (o iguales) a 15 minutos

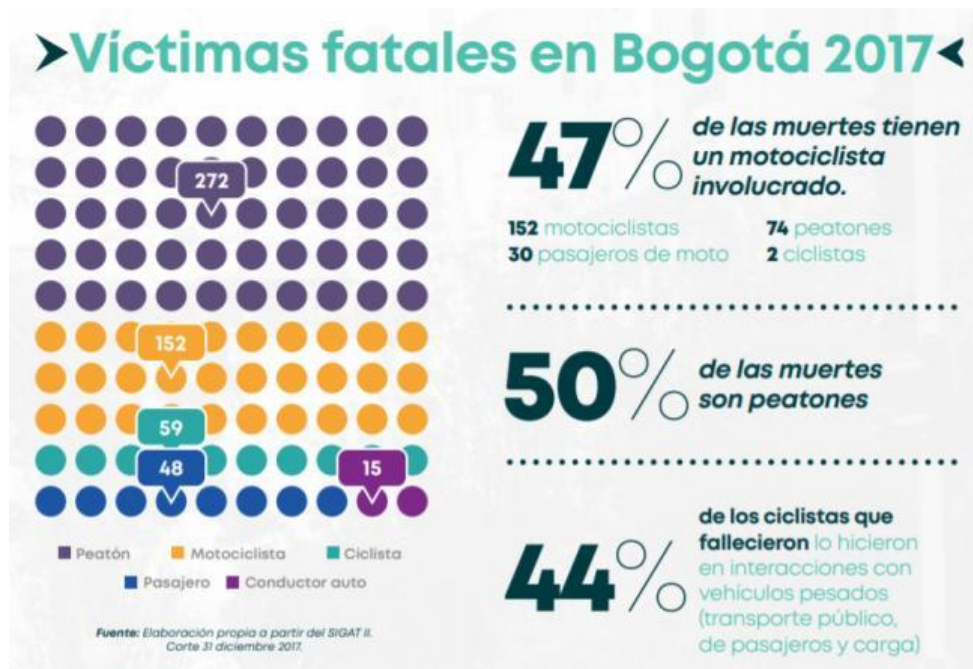


Fuente: Elaboración propia a partir de la Encuesta de Movilidad 2015

A continuación, se registran los datos de desplazamiento de estudiantes de 40 instituciones de educación distrital seleccionadas de la zona urbana de Bogotá:



Fuente: Presentación PME



Fuente: SIGAT II

Tabla 1. Víctimas fatales por usuario vial en Bogotá, 2017-2018

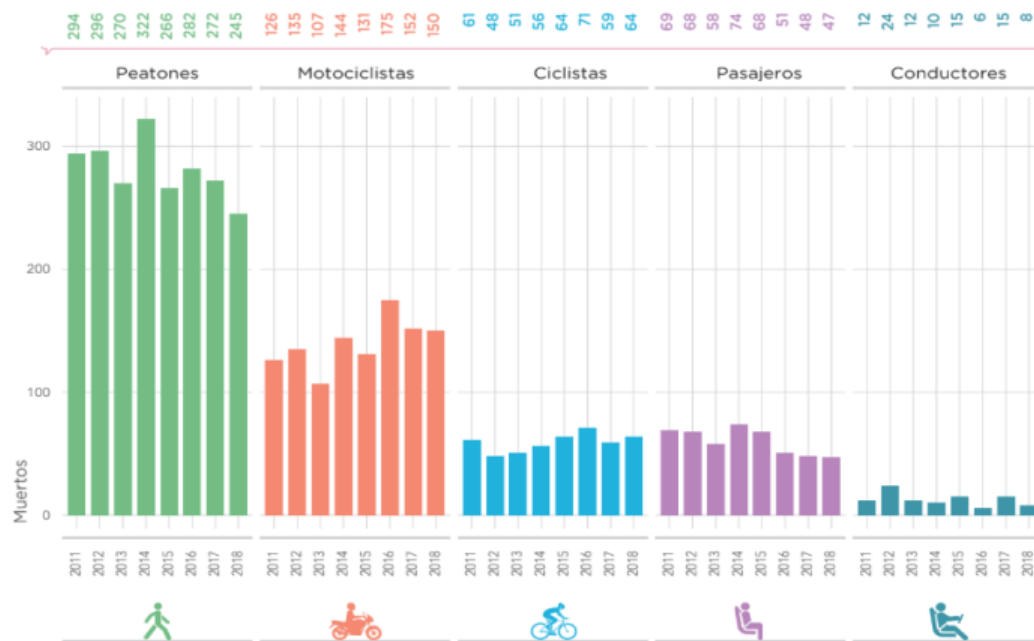
Condición	Víctimas fatales		Participación	
	2017	2018	2017	2018
Peatón	272	245	49,8%	47,7%
Motociclista	152	150	27,8%	29,2%
Ciclista	59	64	10,8%	12,5%
Total Pasajeros	48	47	8,8%	9,1%
Motocicleta	30	29	5,5%	5,6%
Liviano	9	8	1,6%	1,6%
Buses	6	6	1,1%	1,2%
Taxi	2	2	0,4%	0,4%
Carga	1	2	0,2%	0,4%
Total Conductores	15	8	2,7%	1,6%

Fuente: Informe diagnóstico sectorial

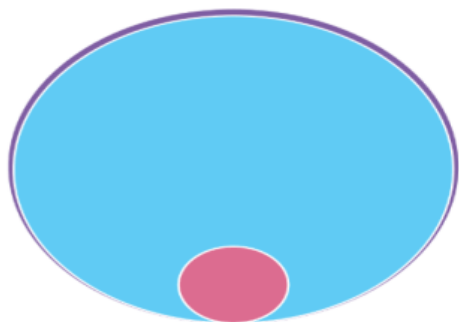
● Datos 2018:

Víctimas fatales según condición

Años 2011 a 2018



Fuente: Anuario de siniestralidad vial de Bogotá 2018



- **4.006**
Siniestros graves
- **3.865**
Heridos valorados
- **248**
Heridos hospitalizados
- **245**
Fallecidos

En 2018

Ocurrió un siniestro grave con peatones cada 2 horas y 2 minutos.

Se registraron 11 peatones heridos cada día por siniestros viales.

Se registró 1 peatón muerto cada 35 horas.

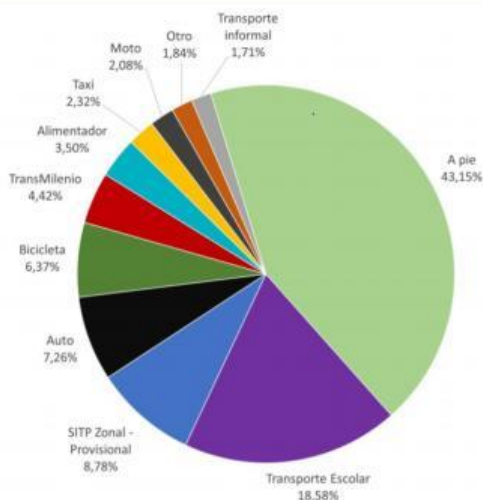
Elaboración: SDM-OSV
Fuente: SIGAT II 2018
* En un siniestro grave se puede registrar más de un lesionado

Fuente: Anuario de siniestralidad vial de Bogotá 2018

- De encuesta movilidad 2019:

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SE DESPLAZAN PRINCIPALMENTE A PIE, EN TRANSPORTE ESCOLAR Y TRANSPORTE PÚBLICO

2.086.506
Viajes al día de niños, niñas y adolescentes que habitan en Bogotá
(No incluye viajes a pie menores a 15 minutos)



Los modos más empleados en los viajes de niños, niñas y adolescentes son **a pie, transporte escolar y transporte público**.

La participación de los viajes en **bicicleta** es casi equivalente a los viajes en **auto** (con una diferencia de 0,89%).



Fuente: Presentación encuesta movilidad 2019

De los datos anteriores se puede observar la importancia que tiene la movilidad peatonal y las lamentables cifras de accidentalidad que involucran a este modo de transporte.

En la malla vial local la mayor proporción de víctimas se registra al mediodía y a las 5:00 p. m.; horas en las cuales se presentan mayores actividades en los entornos escolares distritales, comerciales y residenciales. Estas horas también coinciden con las horas de mayor congestión vehicular en las vías arteriales. Las vías locales son ruta de acceso a la malla vial arterial y por su directividad, en horas pico estas vías son utilizadas para evitar la congestión que se presenta en las vías principales. Estos tránsitos de paso al no tener un destino en la zona desarrollan altas velocidades, lo que aumenta el riesgo para los transeúntes.

En Bogotá se han comenzado a desarrollar algunas intervenciones de pacificación vial:



Fuente: Barrio La Acacia, Bogotá. 2020

Con la implementación de este proyecto de acuerdo queremos que estas intervenciones se fortalezcan, mejoren la calidad de vida del sector creando un entorno seguro para los peatones y abriendo oportunidades de empleo para colectivos de artistas de la ciudad. Para lograrlo, queremos desarrollar un programa con el cual se adecuen los entornos escolares en donde se realicen intervenciones de pacificación

vial para reducir la velocidad a 30 kilómetros por hora en las zonas de mayor concurrencia de los menores.

Reconociendo la importancia de la movilidad peatonal en la ciudad y conociendo los desafíos que se tienen resulta importante consolidar acciones enfocadas al sector que permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y en este caso, de una población tan vulnerable como lo son los niños y niñas que se movilizan en los entornos escolares.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de intervenciones de pacificación vial:



Fuente: Sigulda, Letonia. 2020



Fuente: Sigulda, Letonia. 2020

Intervenciones desarrolladas en Bogotá:

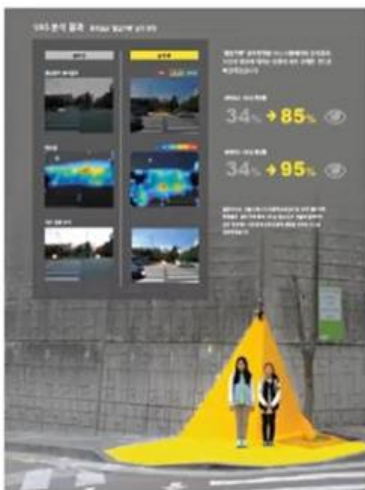


Fuente: Barrio La Acacia, Bogotá. 2020



Fuente: Barrio La Acacia, Bogotá. 2020

Y aquí se resaltan algunas intervenciones dirigidas a la comunidad estudiantil con el desarrollo de intervenciones de urbanismo táctico que cuentan con la colaboración de organizaciones sociales, colectivos ciudadanos y artistas:





Fuente: El diario.ec 2018

Este proyecto contribuye al cumplimiento de la agenda 2030 planteada por los Objetivos de desarrollo sostenible, aportando a las metas del objetivo número 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”:

- “Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”
- “Para 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.”



Fuente: Plan distrital de seguridad vial. 2017

2.2. Sustento Jurídico

Constitución Política: Preámbulo y artículos 1, 2, 24, 44, 79 y 366.

Ley 105 de 1993, particularmente su artículo 2.

Ley 769 de 2002, particularmente su artículo 1.

Decreto 149 de 2019 *Por medio del cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Distrital del Espacio Público, la operación de la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público VIARTE y se dictan otras disposiciones.*

DECRETO 813 DE 2017 *Por el cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026*

En el marco del neoconstitucionalismo y del Estado Social de Derecho el Estado Colombiano tiene el deber de realizar progresivamente las intervenciones necesarias en el espacio público con el fin de asegurar el tránsito seguro de las personas en términos de *seguridad vial*, ello se desprende de derechos fundamentales tales como la vida y la libertad de locomoción, así mismo al realizar dichas intervenciones no se puede dejar de lado el mandato constitucional que privilegia los derechos de los niños.

Es cierto que en el ejercicio de la actividad Estatal para asegurar la seguridad vial se puede limitar el derecho de circulación, en el desarrollo del presente acuerdo algunos

automovilistas podían ver menguado sus espacio en vía, sin embargo ello es una expresión del mandato del artículo 366 que da prevalencia al bienestar general, siendo el urbanismo táctico un conjunto de medidas razonables para proteger la vida, particularmente de los peatones. Sobre lo anterior La Corte Constitucional ha señalado, en la sentencia C-969 de 2012, que: *“Como se puede apreciar, bienes como la seguridad vial, la planificación del tránsito, la educación en esa materia no merecen reparo constitucional, y hallan asidero, en la prevalencia del interés general consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política, los deberes protección de las autoridades a todas las personas estipulados en el artículo 2 de la Carta y la finalidad estatal de brindar bienestar general contemplada en el artículo 366 superior.”*

En consecuencia, la creación de un programa de urbanismo táctico para fomentar la movilidad segura en los entornos escolares en Bogotá es un desarrollo de unos deberes constitucionales del Estado desde un enfoque de derechos.

3.COMPETENCIA

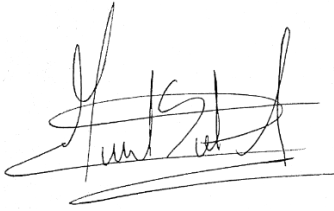
El Concejo de Bogotá, máxima autoridad político-administrativa del Distrito Capital, en virtud del artículo 313 de la Constitución Política estatuto orgánico de Bogotá Decreto Ley 1421 de 1993, tiene la competencia para dictar normas para el adecuado cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Distrito. En ese sentido, el presente proyecto se circunscribe en dicha competencia general al dictar normas tendientes a reforzar la acción del Distrito en relación a la intervención del espacio público orientada a la protección de la vida.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.


JULIA DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

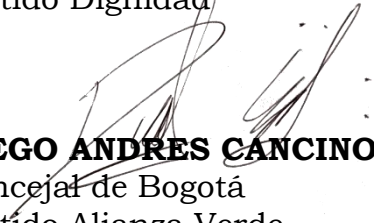
Concejala de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde



MANUEL JOSE SARMIENTO

Concejal de Bogotá

Partido Dignidad



DIEGO ANDRES CANCINO

Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 203 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DEFINEN ACCIONES DE “URBANISMO TÁCTICO PARA PROMOVER LA MOVILIDAD SEGURA EN ENTORNOS ESCOLARES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 numeral 1 del decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA,

ARTÍCULO 1°. *Objeto.* Definir los lineamientos para la implementación de acciones de urbanismo táctico en entornos escolares con el objetivo de promover la movilidad segura de los estudiantes de colegios públicos y privados de la ciudad.

ARTÍCULO 2°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Urbanismo táctico: Herramienta de transformación del entorno urbano que pone en el centro a las comunidades y sus necesidades. Consiste en intervenciones ágiles, sencillas y de corto plazo con impacto a largo plazo, el objetivo de esta herramienta es lograr cambios concretos localizados que sean definidos, priorizados e implementados total o parcialmente por las comunidades, en este sentido parte de una lógica horizontal de intervención del espacio. A su vez contribuye a la generación de conocimiento y la construcción de nuevas narrativas sobre el territorio y su identidad. El Urbanismo Táctico propende por la confluencia de diferentes actores en el territorio, entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, individuos y comunidades.

2. Pacificación del tránsito: Conjunto de medidas e intervenciones orientadas a disminuir la velocidad de los vehículos que transitan por cierta zona.

ARTÍCULO 3°. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco de sus funciones y en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital y el Comité Distrital de Espacio Público procurará:

1. Articular con la comunidad educativa, organizaciones vecinales, colectivos, redes de apoyo, artistas, y demás interesados la ubicación, el diseño y las intervenciones de urbanismo táctico que incluirán la ubicación de mobiliario urbano y las medidas específicas de limitación del tráfico en los entornos escolares.
2. Incluir dentro de la ubicación el diseño y el desarrollo de las intervenciones los lineamientos referentes a los principales corredores utilizados en la movilidad peatonal de estudiantes de colegios públicos y privados de la ciudad de los Planes de Movilidad Escolar, el Programa de Gestión de la Velocidad para Bogotá y el Programa Corredores Seguros.
3. Coordinar espacios para el desarrollo de intervenciones de urbanismo táctico sobre el espacio público que ayuden a pacificar el tránsito y señalar de manera creativa los corredores de tránsito escolar peatonal identificados en las zonas de influencia al entorno escolar, así como el desarrollo de una estrategia pedagógica sobre movilidad segura.
4. Evaluar periódicamente las intervenciones realizadas con el objetivo de constatar sus resultados, utilidad y pertinencia.

ARTÍCULO 4°. *Formulación e implementación.* La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad tiene 6 meses a partir de la publicación del acuerdo para formular y poner en marcha estas acciones.

ARTÍCULO 5°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 204 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL, SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL ABUSO POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer una definición amplia y suficiente de “abuso policial” y modificar el Código de Policía del Distrito Capital, añadiendo algunas normas y principios, especialmente la aplicación de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en el uso legítimo de los medios de policía. Adicionalmente el proyecto pretende adoptar una serie de medidas para prevenir y mitigar el abuso policial, entre ellas:

- 1) Ordenar con un término perentorio de 60 días la actualización del *Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica*, referido en el Decreto 563 de 2015 señalando los principios que debe observar dicha actualización.
- 2) Asignarle a la administración Distrital el deber de “Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a prevenir, mitigar y superar el abuso policial y la discriminación en la aplicación de las normas de seguridad y convivencia.”
- 3) Reconocer y promover garantías para las víctimas de abuso policial de conformidad con las normas internacionales, constitucionales y legales vigentes y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente la Sentencia C-014 de 2004 sobre el derecho de las víctimas a ser escuchadas en el proceso disciplinario a través de una ruta de atención integral con sus correspondientes protocolos a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- 4). Establecer mecanismos de seguimiento contra el abuso policial.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 217, 218 y 296 de la Constitución Política de 1991, señalan de manera taxativa los alcances y las competencias en materia de mantenimiento y

restablecimiento del orden público en cabeza de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

A pesar de ello y de estar reglado el comportamiento de la Fuerza Pública en las actividades misionales del mantenimiento del orden público, la protección y la seguridad ciudadana, es menester adelantar una revisión objetiva acerca de los factores que inciden negativamente en el desempeño proba de sus funciones, así como de la percepción de inseguridad y confianza por parte de la ciudadanía, incluso del costo cargado al presupuesto nacional para atender las demandas contra la Nación –que según la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por sólo citar un ejemplo, en el año 2013 llevaba 14.127 procesos por valor de \$19.161.655,166⁶.

A través de los años y a causa de múltiples y distintos actos de abuso policial la ciudadanía en Bogotá ha perdido la confianza en su policía, lo anterior aunado a casos graves en los que personas inocentes han sido asesinadas por algunos integrantes de la fuerza pública en la ciudad.

El abuso policial es un asunto de la mayor gravedad pues desde el punto de vista del Contractualismo liberal clásico, que es uno de los cimientos fundamentales del orden jurídico constitucional en occidente, al Estado o “Leviatán” se le cede poder con la finalidad de que este proteja a la población civil⁷, por ello cuando este en lugar de proteger a los y las ciudadanas abusa del poder e incluso les produce la muerte se pone en riesgo la propia legitimidad de las instituciones y del Estado.

Aún así, los hechos recientes sugieren una fractura institucional pues se rompe cotidianamente el principio de legalidad y proporcionalidad con el uso de la fuerza, se aumenta la desconfianza de la ciudadanía en sus autoridades y de paso se normaliza las violaciones a los DDHH, por lo que el discurso de los “casos aislados” le quita la responsabilidad a los mandos superiores lesionando gravemente la credibilidad de los mismos y de la institución ante la opinión pública y la comunidad internacional.

⁶ Véase Salazar, M. Paniagua, W. Contreras, J. Quintero, N. Mejía, S. (2017). “Uso de la fuerza policial ¿efectividad o abuso?”. In *Vestigium Ire*. Vol. 11-1, p. 111.

⁷ Ver por ejemplo *El Leviatán o La Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil* de Thomas Hobbes (1651) traducción de Camila García; Jaramillo, M., García, M., Rodríguez, V., Abel, A. y Uprimny, R. (2018). *El Derecho Frente al Poder. Surgimiento, Desarrollo y Crítica del Constitucionalismo Moderno*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-UNIJUS. Pp 261- 266.

No es dable asumir que los procedimientos indebidos de algunos uniformados que derivan en abusos de la fuerza correspondan a la instrucción operacional recibida en las escuelas de formación. Tampoco puede asumirse de manera mecánica que la actitud hostil y beligerante de algún manifestante o de un grupo de ellos active legítimamente una reacción violenta que supere la doctrina y la protección de la vida e integridad por parte de los uniformados de policía.

El uso de armas no letales y de letalidad reducida desde 2016 no ha supuesto un mejor manejo de los procedimientos policiales y de control; al contrario, mantiene su nivel de riesgo: En Colombia quien recibe la descarga es conducido de inmediato una estación de policía (para continuar con la judicialización) y no a un hospital (para recibir atención primaria). Ósea que se privilegia el procedimiento administrativo sobre el procedimiento de primeros auxilios

Además del cumplimiento de la norma los uniformados requieren desarrollar competencias y habilidades que les permitan –ceñidos a los procesos y procedimientos institucionales, la Constitución y las leyes- tomar decisiones de manera asertiva bajo presión y en escenarios de protesta social, comunicación y escucha activa, psicología de masas, diálogo, negociación y superación de conflictos entre otras, para elevar su propio profesionalismo en el cumplimiento de las tareas asignadas. Razón por la cual es indispensable no sólo acometer ajustes en los currículos de formación de escuela para los uniformados, en la inducción y reinducción por la que además deben pasar legalmente todos los funcionarios públicos, sino en los protocolos de actuación y manejo de situaciones asociadas a la garantía del derecho a la protesta social y la movilización ciudadana pacífica.

Al igual que ocurrió con la incorporación de la *cadena perpetua* al ordenamiento legal vía populismo punitivo ahora mismo no tenemos evidencia contundente que nos permita asumir que exclusivamente con la sanción disciplinaria y castigo penal individual dictados por la autoridad competente se logre superar y erradicar la situación de violencia policial y abuso de la fuerza.

Los estándares de calidad y de cumplimiento del servicio encomendado requieren entonces la idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad a la hora de usar estrictamente la fuerza cuando sea necesario y conforme a los procedimientos protocolarios. Ello nos obliga entonces a dotar de mejores y mayores herramientas a

los uniformados, a la jerarquía de mando y a las autoridades civiles competentes, ese es el reto institucional transformador que asumimos con este proyecto de acuerdo.

El Informe “*Situación de los derechos humanos en Colombia*”⁸ de OACNUDH en 2019 reiteraba al Estado colombiano la problemática asociada a la protesta social y el abuso policial instando la adopción de recomendaciones para superar estructuralmente tales situaciones. Particular mención merecen la Recomendación F- “*de acuerdo con la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de la policía, recomienda **transferir la supervisión de la policía al Ministerio del Interior***”; la Recomendación G- “*Urge al Estado a iniciar **investigaciones exhaustivas, efectivas e independientes** en relación con casos de presunto uso excesivo de la fuerza por parte del ESMAD durante las recientes protestas sociales*”; la Recomendación I- “*Insta a las autoridades pertinentes a **garantizar el respeto de las normas y estándares internacionales** en la investigación de violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal en donde presuntamente están involucrados miembros del ejército y/o la policía, y **asegurar que la justicia ordinaria mantenga su competencia sobre estas investigaciones***”. (resaltado por fuera del texto original).

La ciudadanía no podrá recuperar la confianza en sus instituciones a no ser que estas muestren un genuino interés y trabajo por reformarse, autorregularse y evaluarse de cara a la sociedad. La ciudadanía no recuperará la confianza a no ser que en las calles se evidencie un cambio real y efectivo en el comportamiento de la policía. El Concejo de Bogotá tiene el reto de ser gestor de los cambios necesarios para construir confianza entre la ciudadanía y la policía pues este es requisito sine qua non para construir verdadera seguridad y convivencia, hay un largo camino por delante en la lucha por **el derecho a vivir en paz y sin miedo**.

El terror del 09, 10 y 11 de septiembre de 2020

En la madrugada del 9 de septiembre fue asesinado el abogado Javier Ordóñez (Q.E.P.D.) a manos de algunos uniformados de la policía en el CAI de Villa Luz, localidad de Engativá, desde la mañana de ese día la opinión pública conoció de la muerte del abogado Ordóñez y de un video en el que se evidencia como se le dieron

⁸ Recuperado de: <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2019-ES.pdf>

múltiples choques eléctricos con un teaser en forma absolutamente cruel y desproporcionada.

Como consecuencia y en forma similar al caso de George Floyd en Mineápolis, EE.UU., la población respondió con indignación y se dirigió a instalaciones de la policía en particular a los CAI.

Durante la noche la situación de orden público era desastrosa y se evidenciaron a través de las redes sociales y del acopio de evidencia por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá el uso desproporcionado e indiscriminado de armas de fuego por parte de algunos uniformados en múltiples lugares de la zona urbana de Bogotá. Según la información entregada personalmente por la Alcaldesa Mayor al Concejo en la sesión del 17 de septiembre se han registrado en el desarrollo de los hechos antes narrados 10 fallecidos y 75 heridos por arma de fuego, en ese mismo sentido el Secretario de Salud aseguró que hay varios heridos graves.

Así mismo, de acuerdo con la ONG Temblores, tres mujeres fueron sexualmente abusadas en un CAI el día 10 de septiembre y una más en una estación de policía el 13 de septiembre de acuerdo con el portal 070, hechos que no parecen casos aislados ya que la propia ONG temblores ha registrado 241 casos de abusos sexual perpetrados por integrantes de la fuerza pública.

El día 16 de septiembre del 2020 la CIDH manifestó su preocupación por lo ocurrido condenando el uso excesivo de la fuerza policial en el que exhortó al Estado colombiano a corregir el rumbo con las siguientes palabras:

“La CIDH exhorta al Estado de Colombia a investigar y esclarecer estos hechos, así como a juzgar y sancionar a los responsables. Asimismo, llama a las autoridades a ordenar el cese inmediato del uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado; y subraya que **la actuación de la policía en el mantenimiento del orden público debe basarse estrictamente en los estándares internacionales de derechos humanos que rigen el uso de la fuerza bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.** Además, la CIDH le recuerda al Estado su deber de garantizar el derecho a la vida, la integridad y la libertad de manifestación.”(negrilla fuera del original)

Adicionalmente en un registro filmico dado a conocer por la revista Semana, en la noche del mismo 16 de septiembre, se evidencia a un grupo de uniformados reunidos en el CAI El Verbenal que tras reunirse se dirigen a los manifestantes mientras dos de ellos, en forma coordinada, disparan contra los civiles.

Resulta relevante mencionar que en el informe *Bolillo Dios y Patria*⁹ de la ONG Temblores se recopila de forma sistemática la situación en el último cuatrienio y otros datos preocupantes que ponen en contexto los graves hechos de violencia y abuso policial del 2020.

Entre 2017 y 2019 esta ONG registró 289 homicidios por presuntos miembros de la Policía Nacional (97 en 2017, 103 en 2018 y 89 en 2019), y *“Bogotá ocupa el cuarto lugar con mayor cantidad de asesinatos con 23 casos registrados”* (Temblores, 2021. p.27). Dicho informe pone en evidencia que la mayoría de los casos se presentaron en el espacio público y en los centros urbanos de las principales ciudad del país, lo cual demuestra que los policiales han perdido los límites sobre las garantías vitales de los ciudadanos que deben ser observadas en medio de procedimientos legales así privilegiando los resultados operacionales por encima de los protocolos y lineamientos instituciones que imponen el completo cumplimiento de los estándares de protección de DDHH.

Fulminante resulta el dato entregado por la ONG Temblores en este reciente informe donde señala, entre otras cosas, que *“el 26% de los casos de violencia física reportados entre 2017 y 2019 se presentaron en la ciudad de Bogotá lo que equivale a afirmar que 1 de cada 4 hechos de violencia policial que se produjeron en Colombia tuvieron lugar en la capital.”* (Temblores, 2021. p.39). Conocer 10.271 casos de presunta violencia física en contra de ciudadanos, de los cuales no puede colegirse que hayan ocurrido en jornadas de movilización ciudadana o protesta social, implica reconocer

Éste sólo dato en un periodo de tiempo tan corto (3 años) pone en evidencia no sólo la magnitud del fenómeno (138 casos por cada 100.000 habitantes) sino que nos permite advertir que ante la presencia del subregistro la dimensión del fenómeno de violencia es mayor, razón por la cual se reafirma la imperiosa necesidad de impulsar los ajustes institucionales propios para superar esta catástrofe: la pérdida de vidas humanas por acción u omisión del personal a cargo de salvaguardar la vida, honra y bienes es por decir lo menos inaudito en una democracia moderna.

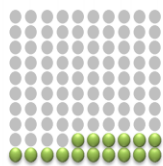
⁹ Recuperado de: <https://www.temblores.org/bolillo-dios-y-patria>

Casos como el de los jóvenes Diego Felipe Becerra (2011) y Dilan Cruz (2019) ponen en evidencia que la impunidad continúan siendo el principal reto ético e institucional que debe superar el Estado, no sólo por la administración de justicia sino por el restablecimiento de la confianza y el respaldo ciudadano a sus instituciones, su esperanza en la primacía de la ley y la Constitución Política. Según Temblores (2021) sólo entre 2017 y 2019 la Fiscalía General de la Nación reportó la apertura de 103 investigaciones penales por homicidio doloso, 20 por homicidio culposo y una por homicidio preterintencional, esto es sólo 44% de los casos denunciados. Pero aún así preocupa que la impunidad sea más marcada en casos relacionados con la violencia de género (82 casos denunciados), 21 casos de violencia sexual (Temblores, 2021. p.48) y tres investigaciones en curso por feminicidio doloso.

Todo lo anterior agrava la situación sobre la ya menguada confianza de la ciudadanía bogotana en la policía la cual se evidencia en la encuesta de percepción y victimización del segundo semestre de 2019 adelantada por la Cámara de Comercio de Bogotá con lo siguientes resultados respecto de la percepción sobre el servicio de policía:

LA CALIFICACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL PRESENTA UNA TENDENCIA A LA BAJA

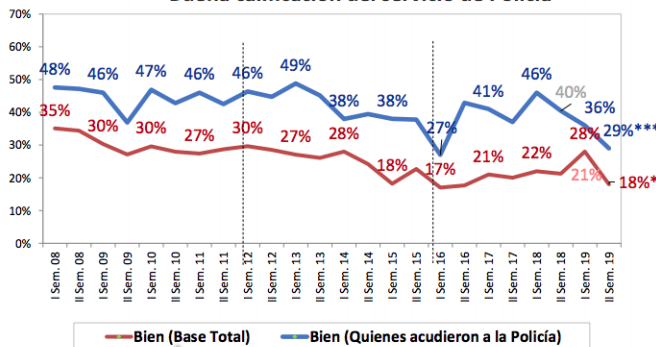
¿Durante los últimos seis meses acudió a la Policía?



16%*
II-2018: 22%

Base: 9477

Buena calificación del servicio de Policía



Base: 9477

Base: 1634



Abuso policial y DDHH

Corresponde a todos los Estados que suscribieron y ratificaron la Convención Americana de Derechos Humanos, entre ellos Colombia en el año 1973, ha dicho la Corte Internacional de Justicia:

*[e]n el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que **un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas.** Esta norma aparece como válida universalmente y ha sido calificada por la jurisprudencia como un principio evidente¹⁰*

Este principio lo recoge el artículo 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos, y conforme lo dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos implica:

*la **obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma, para garantizar los derechos en ella consagrados,** la cual implica que las **medidas de derecho interno han de ser efectivas**¹¹*

Ahora bien, en ese aspecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos recuerda que significa el uso legítimo de la fuerza:

*El **uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales** debe estar definido por **la excepcionalidad,** y debe ser **planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades.** En este sentido, el Tribunal ha estimado que **sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control***

En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra

¹⁰ C.P.J.I. (1925). “Principe allant de soi”; Échange des populations grecques et turques, avis consultatif, série B, No.10, p. 20.

¹¹ Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166

las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria.¹²

Así pues es claro que el uso de la fuerza desproporcionado, más cuando se usa la fuerza letal y armas de fuego, implica claras violaciones a los derechos humanos, principalmente al derecho a la vida. Así pues, corresponde al Estado:

*La legislación interna debe establecer **pautas lo suficientemente claras para la utilización de fuerza letal y armas de fuego por parte de los agentes estatales,** así como para asegurar un control independiente acerca de la legalidad de la misma¹³*

La Corte Constitucional bien lo analiza en la Sentencia C-082/18, al mencionar que:

*Respecto de lo segundo, es evidente que una de las consecuencias de la centralización del uso de la fuerza armada en el Estado, **es que termina sujeta a los propósitos y límites que impone el orden jurídico.** Además del monopolio objeto de examen, el uso de las armas queda necesariamente sujeto a condiciones de excepcionalidad estricta y proporcionalidad. Quiere esto decir que la actividad armada del Estado será compatible con la Constitución, sólo cuando (i) sea ejercida por los integrantes de la fuerza pública, así como los servidores públicos a los cuales el Legislador haya investido para el efecto; (ii) **cumpla los propósitos que para la fuerza pública ha previsto la Constitución;** y (iii) **se ejerza de manera imperiosa,** esto es, **cuando no exista ninguna otra medida disuasoria que permita el cumplimiento de las normas legales y, del mismo modo, se trate de un escenario donde resulte jurídicamente admisible el uso de la fuerza;** y (iv) dicho uso cumpla con **criterios de proporcionalidad,** también en sentido estricto, lo que implica que **sólo pueda llevarse a cabo en la medida absolutamente necesaria para confrontar la amenaza a bienes constitucionales de la más alta entidad.***

¹² Ibidem

¹³ Ibidem

En ese sentido, la Corte Constitucional acoge las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se señala que el uso de la fuerza ha de realizarse bajo los límites de la ley y la norma. De lo contrario, podría afectarse los derechos humanos, así lo señala la Sentencia C-430 de 2019

El uso de la fuerza y de las armas, en consecuencia, no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado. Con todo, dicho uso debe estar inspirado en su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida. Por tal razón, el uso de la fuerza y de las armas debe estar regido por los principios de (i) proporcionalidad, según el cual las acciones no deben afectar los derechos humanos de una manera desproporcionada respecto del objetivo; (ii) necesidad, según el cual las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario; y (iii) precaución, según el cual se deben adoptar todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible

Derechos de las víctimas

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que garantiza que los ciudadanos -y particularmente las víctimas- ejerzan el derecho de acceso a la justicia eficiente, rápida, justa y reparadora, la seguridad ciudadana recae como responsabilidad principal en el Estado como elemento central del Contrato Social, y como lo señala Cuéllar “la Policía es la primera garante de los derechos humanos en una sociedad democrática”¹⁴.

Así mismo en el marco internacional de protección de las personas concurren disposiciones normativas mediante tratados y convenios suscritos y ratificados en el

¹⁴ Cuéllar, R. (2011). Seguridad, justicia y derechos humanos: una propuesta desde la función policial con énfasis en los derechos de las víctimas, en *Revista IIDH*, 54, (70). Recuperado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28389.pdf>

seno de las Naciones Unidas –dando paso a los sistemas regionales de protección de DDHH-, y la jurisprudencia internacional emanadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, las cuales permiten definir y acotar el concepto de “Víctima” a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Con el establecimiento de mecanismos internacionales de protección y de denuncia, las víctimas de violaciones a los DDHH encuentran también opciones para la reparación entendida como un derecho. La Corte Interamericana de Derechos Humanos- CIDH y la Corte Europea de Derechos Humanos- CEDH son los escenarios que más han desarrollado la obligación de los Estados en materia de reparación a las víctimas.

La reparación integral a las víctimas, entendida como un derecho, debe mantener una férrea coherencia entre la satisfacción de la triada justicia-verdad-reparación, y tomar en consideración que las diferentes medidas de reparación a las víctimas y a la sociedad no pueden primar sobre la justicia y la verdad puesto que precisamente éstos no son derechos exclusivos de las víctimas sino también de la sociedad en su conjunto. Por tal razón el Estado debe adoptar en el marco de la política pública programas de reparación que integren como formas de reparación la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Ahora como lo recuerda ACNUDH¹⁵:

“Si bien es cierto que el Estado tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, debe hacerlo respetando los derechos de las personas, entre los que se encuentra el derecho a manifestarse pacíficamente. Cuando la respuesta policial consiste en el uso de la fuerza de forma desproporcionada y no focalizada, sin atender a la magnitud de los desórdenes que se trata de controlar, y sin distinguir a las personas que provocan estos incidentes de manifestantes pacíficos; se vulneran los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos.” (ACNUDH, 2014, p. 12)

¹⁵ ACNUDH & INDH (2014). Protesta Social y Derechos Humanos: Estándares Internacionales y Nacionales, Chile. Recuperado en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/PROTESTA-SOCIAL.pdf>

En virtud de lo anterior el Estado Colombiano, y por ende sus autoridades administrativas de la Rama Ejecutiva del nivel central y descentralizado, en el cumplimiento de sus obligaciones convencionales (Convención de Viena, 1993), tienen la obligación de cumplir con lo establecido en la Carta Democrática Interamericana (2011) y de mantener estricta observancia de lo previsto en los artículos 3, 5, 9, 19, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los artículos 1, 4, 11, 18, 21 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); en los artículos 6, 7, 9, 10, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); los artículos 4, 5, 7, 13, 15 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169 (17 de diciembre de 1979); la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); los artículos 1 al 12 de la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer- “*Convención de Belém Do Pará*” (1989); los Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2000); así como lo señalado en la Resolución 12/16 (2 de octubre de 2009) sobre El derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Resolución A/HRC/25/L.20 del Consejo de Derechos Humanos, (24 de marzo de 2014) sobre La promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, la Declaración de la Alta Comisionada contenida en informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/25/32, 29 de enero de 2014) sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, entre otras.

Los derechos de las víctimas en el proceso disciplinario

La Corte Constitucional, en relación con las infracciones de carácter disciplinario que involucren conductas contrarias y vulneratoria de los derechos humanos, ha planteado que:

*En estos supuestos, **el fundamento de la imputación disciplinaria sigue siendo la infracción del deber funcional del servidor público o del particular que desempeña funciones públicas.** Es decir, la índole del ilícito disciplinario se mantiene. Lo que ocurre es que, **a diferencia de lo que sucede con la generalidad de las faltas disciplinarias, en aquellas la infracción***

del deber plantea, de manera directa, la vulneración de derechos fundamentales. Es decir, esas **faltas conducen a un agregado valorativo** que, sin mutar la naturaleza de la imputación disciplinaria, **lesionan derechos humanos y colocan a su titular en una situación calificada respecto de aquella en que se encuentra cualquier ciudadano** interesado en el ejercicio del control disciplinario.

Luego en materia de vulneración de derechos humanos, los sujetos interesados en el proceso disciplinario, tiene una valoración adicional, por cuanto estos se relacionan con las faltas debido a la vulneración de sus derechos fundamentales y humanos en ese sentido la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de normas relativas al *Código Disciplinario Único* en la sentencia C- 014 de 2004 dijo textualmente:

“¿En los casos de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, las víctimas o los perjudicados están legitimados para intervenir en el proceso disciplinario? De ser así, ¿Con qué calidad pueden hacerlo?”

9. Se ha indicado que en los procesos disciplinarios puede intervenir el quejoso, más no como sujeto procesal sino como un interviniente con atribuciones limitadas e interesado en la defensa del ordenamiento jurídico y no en la prosperidad de una pretensión particular y específica. Se ha concluido, además, que cuando una falta disciplinaria involucra la violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, pueden existir víctimas o perjudicados.

De acuerdo con ello, surge el interrogante ya planteado: ¿Cuándo se trata de las víctimas o perjudicados con la comisión de una falta disciplinaria que, a la vez, constituye una violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, ellas o éstos pueden intervenir en el proceso disciplinario?

Para la Corte, es claro que tales víctimas o perjudicados pueden intervenir en el proceso disciplinario, pues si un tercero, que no es víctima de falta disciplinaria alguna, puede acudir ante las autoridades administrativas o judiciales con el propósito de poner esa falta en su conocimiento y si, en la actuación desatada

con base en la queja por él instaurada, puede ejercer las limitadas facultades de intervención que le confiere la ley, ¿por qué no podría hacerlo una persona en quien concurre la calidad de víctima de o perjudicado con la falta disciplinaria a investigar?. Entonces, no cabe duda que la víctima o el perjudicado sí pueden concurrir ante las autoridades, poner la queja en su conocimiento e intervenir en la actuación a partir de ella desatada.

10. *Ahora bien, en esos supuestos, ¿Con qué calidad intervienen las víctimas o los perjudicados?.*

En principio, podrían hacerlo como simples quejosos, esto es, como terceros interesados en la defensa del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, en la investigación de la falta cometida y en la sanción de los responsables. No obstante, cabe plantearse el siguiente interrogante: ¿En el caso de las faltas disciplinarias en las que la infracción del deber remite a violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, las víctimas o los perjudicados con esos comportamientos se encuentran en la misma situación en que se halla cualquier ciudadano para intervenir en el proceso con la sola calidad de quejoso y con las muy limitadas atribuciones que a él se le reconocen?. O, por el contrario, ¿el contenido de injusticia del comportamiento, sin desnaturalizar la infracción de deberes funcionales como fundamento de la imputación disciplinaria, habilita a la víctima o al perjudicado para intervenir con una calidad superior a la de un simple tercero?. Para la Corte, es claro que la calidad de víctimas o perjudicados con tales faltas, los habilita para intervenir no sólo como interesados en la defensa del ordenamiento jurídico, sino como personas portadoras de un interés legítimo y directo en las resultas del proceso disciplinario.

*Es decir, **las víctimas o perjudicados son personas legitimadas para acceder al proceso dado que son los titulares de los bienes jurídicos vulnerados como consecuencia inescindible y directa de la infracción del deber implícita en la falta disciplinaria.** Esta condición, convierte a las víctimas o a los perjudicados en portadores de un interés directo en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado y en la realización de la justicia disciplinaria. Es decir, **los habilita para intervenir, pero no como simples terceros, sino como verdaderos sujetos procesales.**” (negrilla fuera del original)*

Y en consecuencia declaró la exequibilidad condicionada de la norma estudiada lo que provocó luego la inclusión de lo dispuesto por la Corte en la Ley 1952 de 2019, en el artículo 109:

“Podrán intervenir en la actuación disciplinaria (...) como sujetos procesales. Esta misma condición la ostentan las víctimas de conductas violatorias de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de acoso laboral”

Así las cosas y teniendo en cuenta que el abuso policial lesiona uno o varios derechos humanos protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos tales como el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la integridad personal, la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos crueles o degradantes, el debido proceso entre otro es imperativo tomar acciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada sentencia.

La proporcionalidad y razonabilidad

La proporcionalidad y la razonabilidad son criterios utilizados para **impedir la arbitrariedad en el uso del poder**, estos en forma de principios son utilizados, por ejemplo, por la Corte Constitucional para juzgar la constitucionalidad de las leyes, su esencia consiste en que, en el ejercicio del poder ante la colisión de derechos, que no sobra decir es cotidiana en los asuntos de seguridad, convivencia y policía, es menester maximizar la garantía de los derechos y minimizar su afectación.

Es decir, y traduciendo al espíritu de la presente iniciativa, que el uso de los medios de policía, como lo son las medidas correctivas (multas y cursos), el uso de la fuerza, el traslado por protección, la orden de policía, no resulte en una afectación a los derechos de las personas de mayor entidad que el fin perseguido en la aplicación de dichos medios de policía.

La necesidad de la actualización de Protocolo

En la medida en que el Decreto 563 de 2015 se enfoca en la adopción de medidas de seguridad para proteger el orden público prevalece el interés en mantener la movilización social y garantizar la protesta pacífica al margen de hechos, situaciones o connatos que atenten contra la vida, integridad y libertad de los participantes, así

como salvaguardar bienes públicos, movilidad y mobiliario urbano resultado de actos vandálicos alejados de la protesta pacífica.

El protocolo construido de manera participativa, elevando un principio de convergencia deliberativa al que concurrieron autoridades y organizaciones de la sociedad civil, permitió acoger sugerencias y propuestas sobre la libertad de expresión en el marco de la movilización ciudadana, el uso prioritario del diálogo como herramienta de concertación y transformación de conflictos en 3 instancias escalonadas, pero el uso de la fuerza por parte del ESMAD y de la Fuerza Disponible continúa siendo la respuesta reiterada.

Sin embargo, la evidencia empírica resultado de las últimas movilizaciones en la ciudad dejan en evidencia que es necesario adoptar acciones afirmativas que permitan salvaguardar la integridad y la diversidad sexual, por ejemplo, no hay medidas diferenciales para las mujeres y los menores de edad, un protocolo de acompañamiento de la Veeduría Distrital tanto para las movilizaciones como para la recepción, trámite y seguimiento a las denuncias derivadas de presuntas actuaciones irregulares y abusos de la Fuerza Pública.

De tal suerte que, ante la contundencia de los acontecimientos recientes del 09, 10 y 11 de septiembre del corriente, y en abierta concordancia con lo establecido en el Derecho internacional de los Derechos Humanos es menester ampliar y desarrollar en nuestro contexto actual lo establecido en la Resolución A/HCR/25/L/20 del 24 de marzo de 2014 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en cuanto a la protección de los derechos humanos en desarrollo de las movilizaciones sociales.

El Instructivo N° 015 /DISEC- PLANE- 70 del 19 de noviembre de 2019 de la Policía Nacional de Colombia intitulado “PROTESTA SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y EL USO DE LA FUERZA”, señala que *“Con base en las reglas descritas anteriormente y teniendo en cuenta que se trata de estándares mínimos para el uso de la fuerza, cada una de las fuerza, conforme a sus roles, funciones y doctrina, debe desarrollar, en un nivel operacional y táctico, sus propias reglas de uso de la fuerza, las cuales deberán contenerlos mínimos anteriormente mencionados, además de los estándares internacionales del DIH y del DIDH. (...)”* (P.5, subrayado por fuera del original). Es decir que si se contempla la revisión y actualización de la doctrina operacional y los manuales de instrucción para la Fuerza Disponible.

Es vital fortalecer y blindar la Mesa de Seguimiento a la Movilización Social, la participación tripartita de alto nivel (Fuerza Pública, autoridades civiles y sociedad civil) y la respuesta institucional ante los casos registrados, denunciados e investigados en cuanto a abuso de fuerza, detenciones arbitrarias, torturas, abuso sexual y homicidio, como mecanismos para la superación de la pérdida de confianza de los ciudadanos en sus autoridades, la legitimidad en las actuaciones correspondientes, la corrupción derivada de la acción u omisión ante las denuncias, investigaciones disciplinarias y sanciones penales.

En la misma dirección es una deuda con la ciudadanía que en aras de la transparencia se establezca un sistema de información y seguimiento a las denuncias por agresiones enmarcadas en la protesta social y la movilización ciudadana pacífica, que registre e informe los tiempos, las decisiones y sanciones administrativas, disciplinarias vigentes sobre los responsables.

Finalmente, es perentorio desarrollar e institucionalizar las acciones de prevención en clave de No Repetición para consolidar las condiciones básicas para la convivencia pacífica, sin desmedro de la prevalencia de las facultades en materia de contención y protección de la protesta social asignadas a la Policía Nacional mediante la Ley 1801 de 2016. La protesta social pacífica como expresión de la participación ciudadana debe garantizarse no sólo por las disposiciones normativas y legales, sino por el respeto al goce efectivo de derechos por parte de los participantes de las manifestaciones, los bienes públicos y la seguridad ciudadana.

Discriminación en el servicio, la función y la actividad de policía.

Principios Ambientales

Como parte de la modificación del artículo que establece los principios que rigen a la función y actividad de policía en el Distrito Capital y da su importancia en la protección en el ambiente es necesario incluir algunos principios ambientales desde el punto de vista de la integralidad en particular los principios de solidaridad ambiental, es decir la solidaridad que trasciende barreras de tiempo, espacio y

antropocentrismo, los principios ambientales son desarrollados en extenso por el profesor Gregorio Mesa Cuadrado¹⁶.

3. SUSTENTO JURÍDICO

Instrumentos internacionales

1. Declaración Universal de Derechos Humanos
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
5. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
7. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

8. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
9. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
10. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

Normas Constitucionales

Constitución Política de Colombia del año 1991: Preámbulo, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 22, 29, 37, 93, 94 y 218.

Normas con fuerza de ley.

¹⁶ Mesa Cuadros, G. (2013). Derechos ambientales en perspectiva de integralidad: Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado ambiental de derecho. Universidad Nacional de Colombia- UNIJUS, Bogotá. Pp. 129-140.

Ley 1801 de 2016 particularmente su artículo 7 numeral 12.

4. COMPETENCIA

Dice el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016 *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*:

“ARTÍCULO 12. PODER SUBSIDIARIO DE POLICÍA. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

PARÁGRAFO 1o. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

PARÁGRAFO 2o. Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.”

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

18. Expedir los Códigos Fiscal y de Policía.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”

El presente proyecto de acuerdo se enmarca en el poder subsidiario de la policía, sin invadir las competencias vedadas en los tres numerales del artículo 12 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece medidas para prevenir y mitigar el abuso policial, interpretar que el Concejo no tiene competencia haría inane y le quitaría todo sentido a la competencia de este Concejo para expedir el Código de Policía de Bogotá.

Así mismo reducir la competencia del poder subsidiario de policía del Concejo a los asuntos de ordenamiento territorial a los que se refiere el parágrafo implicaría que el resto del artículo 12 de la Ley 1801 no tiene efectos, contrariando uno de los más elementales criterios de interpretación jurídica, interpretar las normas de manera que estas generen efectos.

Las limitaciones del artículo 12 tienen como finalidad evitar normas de policía más gravosas para los administrados por lo que establecer normas para evitar la aplicación irrazonable de los medios de policía y fortalecer así la función y la actividad de policía en el sentido de que esta debe propiciar la convivencia y servir para resolver conflictos, en lugar de escalar conflictos, es perfectamente armónico y coherente con la norma.

5. ANTECEDENTES

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo 350 de 2020 el cual fue radicado el día 18 de septiembre con la intención de contribuir a evitar que hechos como los del 9 y 10 de septiembre de 2020 se presenten en el futuro, Dicho proyecto de acuerdo fue el día 5 de noviembre producto del cual fueron designados como ponentes el Honorable Concejal Martín Rivera Alzate quien presentó ponencia positiva con pliego de modificaciones y la Honorable Concejal Luz Marina Gordillo

quien presentó ponencia positiva. A su vez la administración Distrital radicó concepto positivo condicionado, con ocasión del mencionado Proyecto de Acuerdo 350 de 2020 se realizaron varias mesas técnicas entre la última semana de noviembre y el mes de diciembre del año 2020. Tanto los aportes del equipo del concejal Rivera como los aportes de los conceptos escritos.

El 22 de septiembre de 2020, unos días después de la radicación del proyecto 350 de 2020, en un proceso coadyuvado por varios concejales y congresistas incluido el autor del proyecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia emitió la sentencia de tutela STC 7641-2020 que protege el derecho a la protesta y la movilización social.

El 12 de enero de 2021 fue publicado el informe *Bolillo Dios Y Patria* por parte de la ONG Temblores que sistematiza datos sobre la violencia policial, enfatiza además que poblaciones como Afros, LGBTI, mujeres, indígenas, jóvenes y estudiantes como son las más expuestas al abuso policial, dados los datos del informe se reafirma la necesidad de que la administración distrital tome medidas para prevenir y mitigar el abuso policial y la aplicación discriminatoria de las normas de convivencia y de policía, así mismo el articulado del proyecto recoge la propuesta del informe en lo referente a las requisas y los registros de bienes que en opinión del autor alcanza a entrar dentro de la competencia del Concejo.

El 14 de enero se presentaron públicamente objeciones al Decreto 003 de 2021 de parte de siguientes organizaciones: Asociación Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos – DH Colombia Humanidad Vigente Corporación Jurídica, La red de derechos humanos del Suroccidente colombiano “Francisco Isaias Cifuentes”, La Coordinación Social y Política Marcha Patriótica, La Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” – CAJAR, Comisión Colombiana de Juristas – CCJ, Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – CSPP, Dejusticia y la Fundación para la Libertad de Prensa – FLIP.

Entre las preocupaciones de dichas organizaciones se encuentra lo referente a los traslados por Protección y traslados para procedimientos de policía en el marco de protestas en los siguientes términos:

“Rechazamos que el Gobierno Nacional se opusiera a la inclusión de criterios ciertos, claros y completos para limitar la realización de capturas, traslados por

protección y traslado para procedimiento policivo durante el desarrollo de manifestaciones, y la posibilidad de que las organizaciones de derechos humanos podamos ejercer una labor de verificación de la integridad personal de los sujetos de estas medidas.”

Preocupación que coincide en parte con la ponencia que hiciera el Honorable Concejal Martín Rivera al Proyecto de Acuerdo 350 de 2020 y que se recoge en el articulado de este proyecto.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión- POAI de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo- MFMP o la creación de una fuente adicional de financiación.

Cordialmente



JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 204 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL, SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL ABUSO POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio del poder subsidiario de policía conferido por el artículo 12 de la ley 1801 de 2016 y las demás facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 numeral 1, 18 y 25 del decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERANDO,

1. Los hechos del 9, 10 y 11 de septiembre de 2020 que revisten la mayor gravedad y respecto de los cuales es obligación del Estado garantizar verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.
2. Que conforme a la Constitución Política de 1991 Colombia es un Estado social de Derecho y que entre sus fines se encuentran asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Conforme a las obligaciones convencionales y con la finalidad de materializar derechos reconocidos por instrumentos internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por Colombia tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de San José o Convención Americana de Derechos Humanos.
4. Los lineamientos del *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* adoptados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas por medio de la Resolución A/RES/34/169 del 17 de diciembre de 1979.
5. Los principios de la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas por medio de la Resolución A/RES/40/34 del 29 de noviembre de 1985.

6. Que el 22 de septiembre la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia emitió la sentencia de tutela STC 7641-2020 protegiendo el derecho a la protesta y la movilización social.
7. Que el 5 de enero de 2021 como consecuencia de las órdenes de la sentencia STC 7641-2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 003 de 2021.
8. Que el informe *Bolillo, Dios y Patria* de la ONG Temblores sistematizó información preocupante a nivel nacional y distrital sobre abuso y la violencia policial incluyendo violencia sexual de parte de personal de la policía.
9. Con la finalidad de proteger especialmente el derecho a la protesta y la movilización pacífica.
10. Con la intención de contribuir a los cambios estructurales que requiere la Policía y la construcción de confianza entre la población y dicha institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo Distrital 079 de 2003 modificado por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, adoptar medidas tendientes a prevenir y mitigar el abuso policial y dictar otras disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se tendrá en cuenta los siguiente:

Abuso Policial: Todo acto del personal de la policía que, con ocasión del servicio o valiéndose de su cargo o grado, lesione o ponga en riesgo los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de forma desproporcionada, injustificada o en desviación del correcto ejercicio del servicio, la actividad o la función de policía conforme a los instrumentos internacionales, la Constitución Política, la ley y los reglamentos.

Se consideran actos de abuso policial entre otras: (a) Todas las conductas que en desviación de la ley o los reglamentos en las que se ejerza violencia física o psicológica incluyendo: Tratos crueles, inhumanos o degradantes, Violencia contra la mujer, violencia sexual, violencia basada en género, amenazas, constreñimientos, (b) impedir la grabación de un procedimiento de policía, (c) la negativa de suministrar información a organizaciones de Derechos Humanos y otras autoridades frente a un procedimiento policial en el marco de la protesta social e incluso (d) dificultar deliberadamente la identificación del personal de policía o su negativa a identificarse.

Correcto ejercicio del servicio, la actividad y función de policía: El correcto ejercicio del servicio, la actividad y función de policía es aquel que contribuye a la convivencia y la seguridad respetando los límites que imponen el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución, la Ley, la jurisprudencia y demás normas aplicables.

Parágrafo: Este artículo tiene como finalidad servir de orientación para la actividad del Distrito Capital en la materia no es taxativo y no tiene alcances penales o disciplinarios.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Se subroga el artículo 1 del acuerdo 079 de 2003 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:

1.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL CÓDIGO: Son principios generales de este Código:

1. La Dignidad Humana y la protección de la vida;
2. La supremacía formal y material de la Constitución;
3. La protección de la vida digna;
4. La prevalencia de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes;
5. El respeto, garantía y defensa de los derechos humanos;
6. La búsqueda de la igualdad material;
7. Proporcionalidad y razonabilidad;
8. La necesidad;
9. El debido proceso;
10. La libertad y la autorregulación;
11. La libertad de expresión e información;
12. El respeto mutuo;
13. El respeto por la diferencia y la diversidad;
14. La prevalencia del interés general sobre el particular;
15. La solidaridad;
16. La solidaridad ambiental;
17. La eficacia;
18. La eficiencia;
19. El interés público;
20. La economía y celeridad;
21. La imparcialidad y publicidad;
22. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos;
23. El principio democrático.

1.2. VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia;
2. El sentido de pertenencia a la ciudad y a la ruralidad bogotana;
3. La confianza como fundamento de la seguridad;
4. La responsabilidad de todos en la protección del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;
5. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible.”

ARTÍCULO 4°. USO PROPORCIONAL DE LOS MEDIOS DE POLICÍA. Adiciónese al acuerdo 079 de 2003 el título II al libro tercero el cuál quedará así:

**“TÍTULO II
REGLAS GENERALES PARA EL USO PROPORCIONAL Y RAZONABLE DE
LOS MEDIOS DE POLICÍA**

Artículo 137A - Uso proporcional de los medios de policía. Las autoridades de policía harán un uso proporcional y razonable de los medios de policía procurando usar el medio que resulte menos lesivo para los derechos de las ciudadanas y ciudadanos para superar el comportamiento contrario a la convivencia o solucionar una controversia, de acuerdo a las circunstancias del caso y la finalidad de la norma.

Artículo 137B – Proporcionalidad y razonabilidad de las multas. Como parte del debido proceso al imponer multa la autoridad de policía deberá señalar las razones por las cuales no resultaba procedente, efectivo o suficiente el uso de otros medios de policía menos lesivos, la inobservancia de esta disposición podrá ser alegada en los términos del artículo 228 de la ley 1801 de 2016.

Artículo 137C – Límite del uso de la fuerza. El uso de la fuerza debe atender siempre a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 137D- Debido proceso en los procedimientos de requisa y registro de bienes. Para la plena garantía del debido proceso el personal de la policía deberá informar a la persona objeto del procedimiento en forma clara y previa a el motivo de la requisa o registro de bienes y su justificación legal.

Artículo 137E- Protección especial del derecho a la protesta. En los eventos en que antes, durante o después de una protesta o manifestación pública, resulten personas conducidas por la Policía Nacional deberá informar en

tiempo real y utilizando los medios tecnológicos disponibles al ministerio público, nombre completo y documento de identidad de cada una de las personas retenidas, nombre completo e identificación del servidor público que realizó el procedimiento de retención, lugar en donde se realizó la retención (dirección exacta), hora exacta en la que se realizó la retención, motivos por los que se efectuó la retención, lugar a donde serán conducidas cada una de las personas retenidas. La Policía Nacional deberá garantizar en todo momento el pleno acceso al ministerio público a los lugares de retención, a los actos y procedimientos de identificación y traslado. Lo dispuesto en este artículo aplica indistintamente para el traslado por protección, el traslado para procedimiento de policía o cualquier otra modalidad de conducción de una persona.

Parágrafo. Cuando en una protesta o manifestación se presenten situaciones de conflicto o amenaza la convivencia y seguridad, en coordinación con los gestores de convivencia y Ministerio Público, se agotarán las instancias de persuasión, diálogo, mediación y gestión del conflicto con los participantes ante posibles disturbios, minimizando los riesgos de confrontación.”

ARTÍCULO 5°. ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

La Secretaria Distrital de Gobierno diseñará y divulgará un protocolo y una ruta integral para la defensa de los derechos de las personas víctimas de abuso policial, la misma ruta integrará un enfoque diferencial, poblacional, territorial y de género. El protocolo y la ruta estarán dirigidos a la ciudadanía en general.

La Secretaría Distrital de Gobierno dispondrá de los canales de atención y acciones para el acompañamiento de las víctimas de abuso policial, garantizando que sus acciones no resulten en revictimización.

Parágrafo 1. En caso de presentarse situaciones en las que resulten afectadas personas por parte de las fuerzas militares, se brindará atención de conformidad con la ruta y protocolo a los que se refiere este artículo.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Gobierno para el diseño, implementación y ejecución de lo dispuesto en este artículo en lo relacionado con violencia de género, violencia sexual y violencia contra la mujer obrará en forma coordinada y armónica con la Secretaría Distrital de la Mujer.

Parágrafo 3. La ruta integral de atención de la que trata este artículo contendrá una explicación detallada y un acompañamiento integral respecto del derecho de las víctimas a intervenir como sujetos procesales, en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los miembros de la Policía Nacional, en los que resulten

involucrados en calidad de autores o partícipes de conductas que vulneren los derechos humanos y se encuadren en los artículos 34 a 37 de la Ley 1015 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 4. Cuando las y los inspectores de policía adviertan un posible caso de abuso policial estos activarán la ruta de atención poniendo en conocimiento de la presunta víctima los canales de atención previstos.

ARTÍCULO 6°. MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN. El Gobierno del Distrito Capital deberá formular, adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a prevenir y mitigar el abuso policial y a evitar la discriminación en la aplicación de las normas de seguridad y convivencia. Dicho deber implica coordinación y colaboración armónica de las entidades del Distrito conforme a las funciones asignadas a cada una de ellas.

ARTÍCULO 7°. ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LAS MOVILIZACIONES SOCIALES EN BOGOTÁ: POR EL DERECHO A LA MOVILIZACIÓN Y LA PROTESTA PACÍFICA La Administración Distrital deberá actualizar desde un enfoque derechos y de género el “*Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica*” Decreto 563 de 2015 en un plazo no mayor a 60 días desde la entrada en vigencia del presente acuerdo.

El proceso de formulación de la actualización “Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica” deberá realizarse en forma participativa escuchando y propiciando el diálogo entre los actores sociales interesados.

La Actualización del “Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica” Decreto 563 de 2015 deberá estar basado en evidencia y ceñirse a los principios constitucionales.

Estos protocolos incluirán un capítulo con medidas para el seguimiento y garantías de derechos humanos en los traslados por protección y traslados para procedimiento policivo.

Parágrafo 1: La actualización del decreto 563 de 2015 podrá incluir las modificaciones o pertinentes al decreto 599 de 2013 y 510 de 2019 con el fin de adaptar escenarios como el C4 y el PMU para la plena garantía del derecho a la protesta.

Parágrafo 2: La administración distrital procurará que las derogatorias que resulten de la actualización del decreto 563 de 2015 sean explícitas de manera que se depure la normatividad distrital en la materia.

Parágrafo 3: En virtud del principio de participación el protocolo actualizado deberá contemplar mecanismos eficaces para la articulación en tiempo real del PMU y el C4 con la mesa de coordinación y las comisiones de verificación de la sociedad civil a las que se refieren los artículos 12 y 18 del decreto 003 del 5 de enero de 2021 expedido por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 8°. PRINCIPIOS PARA PROTOCOLO DE MANIFESTACIONES Y PROTESTAS. La actualización del decreto 563 de 2015 responderá por lo menos a los siguientes principios mínimos fundamentales. El protocolo no deberá limitarse a enunciar estos u otros principios, sino que las reglas y mecanismos que establezca deberán ser fiel reflejo de los mismos. (para construcción colectiva)

- **Dignidad Humana:** Es el principio básico que rige la actuación de todas las autoridades y la fuerza pública, se respetará en todo momento el derecho a la autodeterminación y los bienes no patrimoniales de las personas que participan en las protestas o manifestaciones.
- **Progresividad:** La actualización del protocolo no podrá reducir las garantías actuales al derecho a la movilización y la protesta pacífica.
- **Igualdad:** El protocolo garantizará la no discriminación por razones de sexo, género, políticas, culturales, étnicas, de capacidad, edad, religiosa o cualquier otra similar.
- **Proporcionalidad y razonabilidad:** Las acciones desplegadas por las autoridades distritales y la fuerza pública no podrán tener una afectación a los derechos y libertades superiores al fin perseguido.
- **Necesidad:** Las acciones de las autoridades distritales y la fuerza pública que puedan afectar el derecho a la protesta y la manifestación deberán limitarse a las estrictamente necesarias para preservar derechos fundamentales de daños graves.
- **Participación:** Tanto el proceso de actualización del protocolo como los mecanismos que resulten del mismo garantizarán la participación efectiva de los actores involucrados especialmente organizaciones sociales, comunitarias, juveniles y de Defensa de los DDHH.

- **Eficacia:** Todo procedimiento es eficaz si cumple con la finalidad material de asegurar el ejercicio de los derechos por parte de los sujetos.
- **Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas:** Las formas y procedimientos que sean establecidos por el protocolo tienen como finalidad efectivizar el derecho a la protesta y la manifestación pacífica y no podrán ser interpretados en sentido contrario.
- **Transparencia y trazabilidad:** Las órdenes y decisiones tomadas por las autoridades distritales y por miembros de la fuerza pública en la atención y manejo de manifestaciones y protestas deben ser transparentes y trazables.

ARTÍCULO 9°. SEGUIMIENTO. El Gobierno Distrital remitirá un informe semestral y detallado al Concejo de Bogotá sobre el estado del abuso policial en el Distrito Capital y de las acciones para prevenirlo y mitigarlo, dicho informe deberá ser entregado al Concejo a más tardar el 1 de marzo y 1 de septiembre de cada año respectivamente.

El 9 de septiembre de cada año el Concejo de Bogotá realizará un foro para examinar la evolución de los casos y efectos del abuso policial en el Distrito Capital. En el foro se garantizarán las condiciones para la intervención de organizaciones de defensa de derechos humanos, organizaciones sociales, juveniles, culturales y comunitarias.

Parágrafo 1: Los informes de los que trata el presente artículo deberán ser claros, completos y sencillos, incluirán una versión detallada y una versión ejecutiva de fácil lectura.

Parágrafo 2: Los informes de los que trata el presente artículo serán publicados en la página web del Concejo de Bogotá, la página web de la Alcaldía Mayor y en las plataformas del Gobierno Abierto de Bogotá D.C.

Parágrafo 3: En un plazo no mayor a 6 meses desde la entrada en vigencia del presente acuerdo la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia realizará un estudio cuantitativo, cualitativo y territorial sobre las condiciones que puedan propiciar o facilitar la corrupción en el servicio, la actividad y la función de policía del personal uniformado, dicho informe podrá proponer entre otras:

- (1) Estrategias orientadas a prevenir prácticas corruptas en el servicio, la actividad y función de policía especialmente la concusión contra personas dedicadas al comercio informal y
- (2) Un modelo de rotación del personal uniformado de los Centros de Atención Inmediata, cuadrantes y estaciones.

ARTÍCULO 10° INFORMES POSTERIORES A JORNADAS DE PROTESTAS.

La administración Distrital publicará un informe posterior a cada jornada de protesta social con la información de orden público, seguridad, convivencia, afectación al espacio público y privado, y las actuaciones desarrolladas por los gestores de convivencia y la fuerza pública y demás información de interés general. Dichos informes podrán dividirse en preliminares y definitivos.

Parágrafo 1: Los informes de los que trata el presente artículo deberán ser claros, completos y sencillos, serán publicados a la brevedad posible en la pagina web de la Alcaldía Mayor y en las plataformas del Gobierno Abierto de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 12°. COMUNICACIÓN Y PEDAGOGÍA. La Administración Distrital deberá hacer uso de los medios a su disposición para que las autoridades de policía del Distrito y la ciudadanía en general conozcan y entiendan las disposiciones del presente acuerdo.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 205 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “EDUCANDO PARA UN FUTURO SEGURO” PARA LA PREVENCIÓN DEL USO, UTILIZACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN ACTIVIDADES AL MARGEN DE LA LEY EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1. OBJETO DEL PROYECTO.

Generar estrategias para la prevención de la entrada a la delincuencia por parte de NNAJ en edad escolar, con el fin de abrir oportunidades en ámbitos académicos, culturales, sociales, deportivos y personales que les permitan desarrollar conciencia, fundamentada en los valores, ética y moral humana, encaminada a una futura autonomía en la toma acertada de decisiones para aprender a evadir la delincuencia dándoles una perspectiva acerca del impacto negativo que puede tener en sus vidas la implicación en este medio.

2. ANTECEDENTES.

Este proyecto no ha sido presentado anteriormente ya que es una iniciativa propia y originada por los cabildantes distritales en el año 2020.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Introducción a las razones por las cuales los jóvenes introducen en actos delictivos

La delincuencia juvenil en función de su relevancia social y las perspectivas de futuro que plantea ha sido el centro de interés de la mayor parte de las investigaciones sobre la delincuencia. El problema central de los delincuentes juveniles consiste en que su

historia de aprendizaje no ha transcurrido en el sentido que es habitual para la mayoría de los jóvenes, el resultado es que los delincuentes chocan constantemente contra las reglas de la sociedad (Por más que estas sean aplicadas en forma humanitaria) y que ellos mismos pierden su orientación en la vida.

Desde una perspectiva psicológica, entre los factores que contribuyen a las pautas de conducta delictiva figuran, frecuentemente, el reforzamiento de la agresión, la ausencia de habilidades adecuadas, (escolares y profesionales) para la resolución de problemas, entre otros, lo cual genera una entrada temprana a la delincuencia por parte de los jóvenes.

El desarrollo cognitivo de los delincuentes medido a través de los test de inteligencia es, en general, menor que el resto de la población. Ocurre, sin embargo, que el desarrollo de la inteligencia está mediado por las condiciones afectivas y de estimulación (sensorial, motriz, de espacio físico, etcétera) en que se desenvuelve el niño, la brecha cognitiva es una consecuencia de procesos educativos insuficientes con experiencias sociales y culturales deficitarias que impiden el desarrollo de la inteligencia al mismo nivel que el alcanzado por clases sociales medias y altas.

La brecha del desarrollo cognitivo facilita la conducta delictiva a través del fracaso escolar; las deficientes condiciones sociales las que producen un rechazo de la escuela por parte de los niños, lo que lleve al fracaso escolar y al infradesarrollo de la inteligencia. Quiere con ello decirse que tanto la delincuencia como la baja inteligencia emocional puede reflejar consecuencias como: falta de motivación, pocas esperanzas de progresar, etcétera.

Uno de los hallazgos más consistentes de las investigaciones sobre la conducta delictiva es que esta se da con frecuencias superiores a los hombres en casi todas las partes del mundo. Desde una perspectiva cualitativa, las mujeres adolescentes se

especializan en ciertos tipos de conductas delictivas, mientras que los hombres manifiestan un amplio repertorio delictivo.

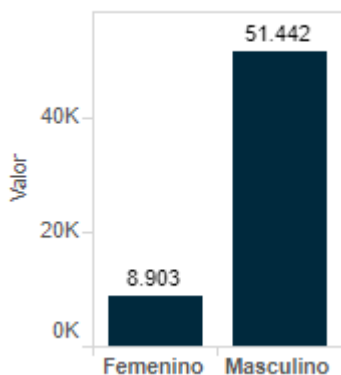
Entre las principales diferencias entre el comportamiento delictivo en adolescentes masculinos y femeninos se ha señalado, por ejemplo, que las mujeres no son tan vulnerables a los estresores y a la privación como sus compañeros varones. Hay también una disonancia cognitiva desarrollada precozmente por medio de la educación en relación todavía evitarse como mujer y cometer actos delictivos, disonancia, que es un tipo de control sobre las adolescentes en el desempeño la conducta delictiva, aunque la disparidad que aparece entre los sexos es uno de los resultados más fiables en el área de la conducta delictiva adolescente también es uno de los temas menos investigados.

TOTAL

60.345

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Cálculos realizados por Dirección de planeación del ICBF, Datos preeliminares con corte a Junio 30 de 2018.

SEXO



En Colombia hay más de 60.345 jóvenes¹⁷ inmersos en el mundo de la delincuencia, cifras como evidencia de la falta de apoyo, guía, educación, seguridad, y servicio para aquellos que no tienen los mismos recursos y oportunidades de salir adelante; las generaciones del ahora, son el presente y el futuro de la sociedad y no es aceptable ver como grandes talentos, mentes y líderes se ven esclavizados, consumidos y derrotados por la delincuencia.

Es sumamente preocupante la cantidad de jóvenes y niños involucrados en este medio y que esta sea su única

¹⁷ ICBF. (2018) Tablero SRPA. Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-srpa>

alternativa de supervivencia, sea este su estilo de vida y pasen a un segundo plano sus sueños y metas, tener que conocer casos en los que vale más perjudicar a otros que la vida misma, es el inicio de lo que será su condena perpetua a ser juzgados y aislados de la sociedad, sufriendo de terribles circunstancias por sus acciones del pasado y el ahora.

Según cifras del ICBF más del 85,24% de los jóvenes pertenecientes a este estilo de vida son hombres y el 14,76% son mujeres. ¹⁸Lo que conlleva a ver la realidad que afrontan todos, los jóvenes que ahora tienen 15, 16 o 17 años en muy poco serán los grandes protagonistas y actores en la sociedad, lo que significa que ahora tomar un

DELITO

Hurto	49,67%
Tráfico, fabricación o porte ..	23,77%
Lesiones personales	7,24%
Acto Sexual con menor de 1..	3,26%
Daño en bien ajeno	2,33%
Fabricación, tráfico o porte ..	2,22%
Violencia Intrafamiliar	1,36%
Violencia contra servidor pú..	1,30%
Hoicidio	1,17%
Acceso carnal abusivo con ..	1,08%
Falsedad en Documento	0,70%
NO ESPECIFICA DELITO	0,44%
Utilización ilegal de uniform..	0,43%
Acceso carnal violento	0,34%
Falsedad material en docum..	0,26%
Extorsión	0,23%
Violación a los mecanismos..	0,22%
Falsedad personal	0,21%
Receptación (Cap. VI Del en..	0,21%
Amenazas	0,19%
Lesiones	0,18%
Defraudación a los derecho..	0,17%
Acto Sexual Abusivo	0,17%

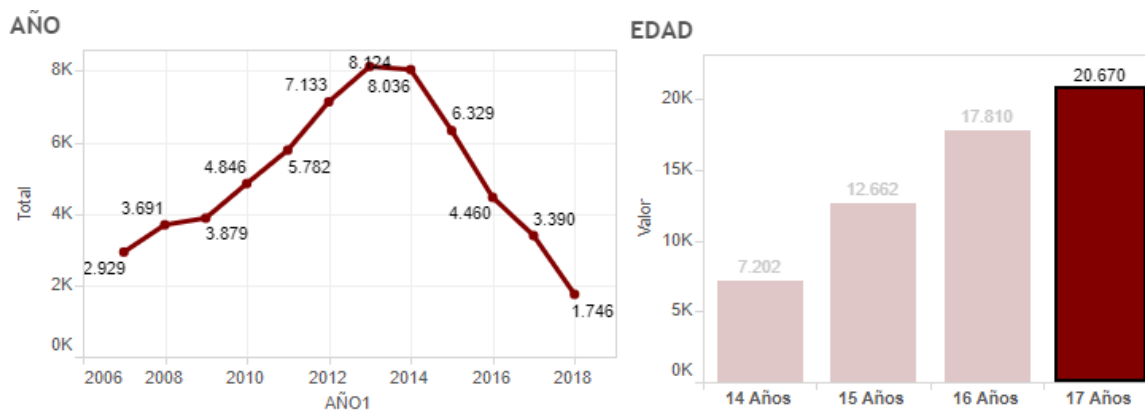
mal camino, una mala decisión, descuidar sus responsabilidades, empezar de forma incorrecta su andar, provocará que la violencia, intrafamiliar, contra la mujer, contra los niños, contra los adultos mayores se repita, que ese ciclo de terror que azota los hogares y calles de Bogotá no tenga fin y sea cada vez mayor el miedo y la angustia que la paz y tranquilidad para todos.

Existen diferentes formas para delinquir y atentar contra otros, y como se muestra en la gráfica, el delito más incurrido por jóvenes es el hurto, desde tomar el dispositivo móvil de una persona, hasta ingresar en una residencia y tomar todas las pertenencias de sus habitantes. Factores como la necesidad y la ignorancia llevan a los jóvenes a actuar de manera incorrecta, a pesar de sus errores, tienen todas las capacidades

¹⁸ Ibidem

para mejorar su proyecto de vida, no son la imagen negativa que han creado y ven cada mañana frente al espejo.

Leer este tipo de gráficas, evidenciar las cifras alarmantes que reflejan, no son solamente tomadas en cuenta por la cantidad de números o listas que lleven consigo, es la historia y el nombre que traen detrás, porque no son objetos lo que representan, son seres humanos, niños y jóvenes que se perdieron en el camino y han quedado condenados en esa vida. La cantidad de vidas, decisiones, iniciativas y tiempo que se recopilan allí, esperando una segunda oportunidad, una nueva luz para salir adelante, necesitan apoyo y no sólo palabras de aliento, sino algo que verdaderamente cambie su percepción de la vida, de lo afrontan día a día y lo que serán para ellos, quienes los rodean y los que los siguen.



Durante el periodo 2006-2018 se han registrado más de 60394 jóvenes y niños que ingresaron a los centros penitenciarios para infancia y adolescencia. Mayormente jóvenes de 17 años se encuentran involucrados. No estamos hablando de seres sin capacidad cognitiva o razón, se trata de personas con influencias negativas y conscientes de lo que hacen, muchos por iniciativa propia, otros por necesidad, muchos por obligación, pero siempre se llega al mismo fin, la cantidad de problemas y desgracias a los que están expuestos y arrastran consigo a los demás.

LOCALIDAD	CIFRA
Antonio Nariño	2575
Bosa	2716
Barrios Unidos	5713
Ciudad Bolívar	4492
Chapinero	11426
Engativa	11566
Fontibón	5665
Kennedy	11122
La Candelaria	1899
Los Mártires	5061
Puente Aranda	4418
Rafael Uribe Uribe	4394
San Cristóbal	3435
Santa Fe	8776
Suba	13047

Teusaquillo	5998
Tunjuelito	2674
Usaquén	20131
Usme	3481

Ministerio de Educación Nacional (2016)¹⁹

En la ciudad de Bogotá han existido proyectos, y programas gubernamentales relacionados al manejo de las habilidades cognitivas y socioemocionales, Se trabajará con la base de entidades distritales como Idartes, Idipron, la secretaría de integración social. Los cuales ya han trabajado alrededor de este aspecto gestionando proyectos y programas direccionados a la misma problemática con finalidades afines.

En Marzo de 2018, cien organizaciones sociales civiles, en pro de los derechos de los niños, entregaron el informe ‘La niñez no da espera - una mirada a su situación desde la sociedad civil’, en donde señalan que en materia de educación, la tasa de permanencia escolar en la zona urbana es de 82%, mientras que este indicador presenta un fuerte rezago en la zona rural, donde la tasa solo llega a 48%.

Igualmente, se ha presentado el Plan de Desarrollo de Literatura y Escritura, “el 23 de julio de 2020, la Alcaldía de Bogotá presentó el nuevo plan de lectura, escritura y oralidad ‘Leer para la vida’, una apuesta de ciudad que busca mejorar los índices de lectura, poner en marcha el Plan Maestro de Bibliotecas de Cobertura Territorial y fortalecer los procesos de lectoescritura de 225 mil estudiantes de los colegios

¹⁹ Ministerio De Educación Nacional (2016) “ Lineamientos Para La Prestación Del Servicio Educativo En El Marco Del Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes Decreto 2383 De 2015” Recuperada de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360757_Recurso.Pdf

públicos”. Del mismo modo, se ha desarrollado el programa “*Cuenta hasta 10*” llevado a cabo en la alcaldía de Enrique Peñalosa durante el periodo (2015 - 2019).

Otro proyecto que fue llevado a cabo en el manejo distrital anterior se llama “*Justicia Juvenil Restaurativa*” el cual acoge a los adolescentes que están en conflicto con la ley, quienes, a través del principio de oportunidad, acceden a una ruta en la que participan profesionales psicosociales y talleristas, quienes les permiten fortalecer un proyecto de vida lejos del delito.

La Policía Nacional a través de la Policía de Infancia y Adolescencia, maneja el programa “Abre tus Ojos”, el cual consiste en realizar actividades de prevención a través de la enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la formación integral de valores y principios, interviniendo los factores originadores de riesgo y las causas facilitadoras de los fenómenos que ponen en situación de vulnerabilidad a los niños, niñas y adolescente.

Adicionalmente se creó un proyecto local específicamente con relación al hurto, en el cual se relacionaban las leyes de seguridad ciudadana y el material que ofrece el código para la infancia y la adolescencia “Laura Marcela Millán García - Vanessa Gonzalez, Bogotá D.C, Facultad de derecho y ciencias políticas, Universidad Libre de Colombia. *La criminalidad juvenil, frente al delito de hurto, en la localidad los mártires, de Bogotá, en el año 2013.*”

Según Humanium, ONG internacional dedicada a actuar en favor de los niños, a realizar apadrinamiento de niños y comprometida a acabar con la violación de los derechos infantiles y para que estos sean respetados en todo el mundo, señala que los principales problemas que afectan a los niños en Colombia, entre ellas:

El 45% de la población de Colombia vive por debajo del umbral de la pobreza y las víctimas más vulnerables de esta pobreza opresiva son los numerosos niños sin hogar,

abandonados a dormir en las calles de grandes ciudades sin refugio ni ayuda. (..)El derecho a la educación en Colombia, aproximadamente, uno de cada diez niños no recibe educación. Además, la pobreza fuerza a los niños a trabajar para ayudar en las necesidades diarias de su familia y dejan la educación como algo secundario ²⁰

3.1. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

La importancia de la Secretaría de Educación en la elaboración de este proyecto está fundamentada en su objetivo y responsabilidad con la sociedad, servirá de orientación y liderazgo para la formulación y ejecución de las estrategias planteadas para garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Como acción concreta, se encargará de la búsqueda de empresas u organizaciones que puedan ejecutar y ajustar las estrategias propuestas acorde al Plan de Desarrollo Distrital (2020 - 2024), es decir, los tiempos, bienes, servicios y demás recursos necesarios serán establecidos por la Secretaría de Educación y los proyectos ya realizados podrán adaptar el aquí propuesto.

3.2 CONTENIDO DE LA ESTRATEGIA

Formando en valores, capacidades y competencias ciudadanas

Esta estrategia tiene como fin promover valores y competencias en los niños desde espacios culturales y artísticos, que involucren ambientes de lectura, obras de teatro, encuentros musicales, dibujo, etc. Con esto se busca enseñar la importancia de la correcta toma de decisiones basados en valores y capacidades que respeten la humanidad tanto de otros como de sí mismos

²⁰Humanium (S.f) Descubriendo los derechos infantiles en Colombia Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/colombia/>

Según (Cortés, Navarrete y Troncoso, 2009), nos indican sobre los estímulos en los niños: Cada vez que los niños(as) usan alguno de sus sentidos (vista, tacto, olfato, audición, gusto), se crea una nueva conexión. Esto quiere decir que, si al niño(a) se le provee de diversas experiencias en forma continua, se estará favoreciendo las conexiones cerebrales que se generan a partir de los estímulos de dichas experiencias, transformándose así, en la base de los futuros aprendizajes que pueda adquirir el infante, convirtiéndose en una herramienta clave para dicho proceso y una consideración que no debe escapar de los educadores infantiles.

Las niñas y los niños llegan a un mundo construido. Un mundo físico, biológico, social y cultural, al que necesitan adaptarse y que los necesita para transformarse. En él encuentran elementos y posibilidades para interactuar gracias a sus propias particularidades y capacidades. Los sentidos gustar, tocar, ver, oler, oír- cumplen un papel fundamental en la exploración por cuanto sirven para aproximarse al medio de diversas maneras. Explorar permite a las niñas y los niños cuestionarse, resolver problemas, interactuar, usar su cuerpo, investigar, conocer, ensayar, perseverar, ganar independencia. Esta experiencia implica un proceso de construcción de sentido acerca de lo que pasa en el mundo y de lo que significa ser parte de él. El juego, la literatura, el arte y la exploración del medio son actividades en muchos casos interdependientes. Así por ejemplo, cuando la niña o el niño juega o explora, puede hacerlo manipulando materiales plásticos como pinturas o arcillas, con lo cual se acerca a una experiencia artística. También hay casos en donde el juego se combina con la expresión literaria y musical²¹

²¹ Ministerio de Educación Nacional (S.f) Fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia. Recuperado de: <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/Fundamentos-politicos-tecnicos-gestion-de-cero-a-siempre.pdf>

El juego es un reflejo de la cultura y la sociedad y en él se representan las construcciones y desarrollos de los entornos y sus contextos. Las niñas y niños juegan a lo que ven y al jugar a lo que viven resignifican su realidad. Por esta razón, el juego es considerado como medio de elaboración del mundo adulto y de formación cultural, que inicia a los pequeños en la vida de la sociedad en la cual están inmersos. En el juego hay un gran placer por representar la realidad vivida de acuerdo con las propias interpretaciones, y por tener el control para modificar o resignificar esa realidad según los deseos de quien juega. La niña y el niño representan en su juego la cultura en la que crecen y se desenvuelven. Desde esta perspectiva, el juego permite aproximarse a la realidad del niño y la niña. La riqueza del repertorio oral que representan los arrullos, las rondas, las canciones, los cuentos corporales, los juegos de palabras, los relatos y las leyendas, hacen parte de la herencia cultural que, junto con la literatura infantil tradicional y contemporánea, constituyen un acervo variado y polifónico en el cual las niñas y los niños descubren otras maneras de estructurar el lenguaje, vinculadas con su vida emocional.

Observar las rondas y los juegos de tradición oral permite constatar cómo la literatura, la música, la acción dramática, la coreografía y el movimiento se conjugan. Desde este punto de vista, las experiencias artísticas -artes plásticas, literatura, música, expresión dramática y corporal- no pueden verse como compartimientos separados en la primera infancia, sino como las formas de habitar el mundo propias de estas edades, y como los lenguajes de los que se valen los niños y las niñas para expresarse de muchas formas, para conocer el mundo y descifrarse. Dentro del ciclo vital es en la primera infancia cuando los seres humanos están más ávidos y más dispuestos a esas formas de interactuar con el mundo sensible. El hecho de "estrenar", palpar e interrogarse por cada cosa, de fundir la comprensión con la emoción y con aquello que pasa por los sentidos hace de la experiencia artística una actividad rectora de la infancia.

Igualmente, como afirma José Ángel García para lograr que el conocimiento ocupe el papel indicado se requiere la construcción de un nuevo modelo educativo concentrado en el desarrollo de competencias, de manera tal que se logre una convergencia entre lo individual y lo social en aspectos ligados a lo cognoscitivo, afectivo y psicológico²². Con ello las competencias se entienden como inherentes a la capacidad adaptativa cognitivo-conductual del ser humano y requieren desplegarse para responder a los desafíos y necesidades que las personas enfrentan en contextos sociohistóricos y culturales concretos, dominando los instrumentos socio-culturales necesarios para interactuar con grupos heterogéneos desde un actuar autónomo y responsable.

Compartiendo mi historia

Tiene como fin redireccionar la vida de jóvenes que están inmersos o pueden llegar a estarlo en el ámbito delictivo, por medio de testimonios, conversatorios y encuentros guiados a cargo de personas que fueron participes en actos de delincuencia común, y han sido reintegrados a la sociedad después de un proceso de introspección y reflexión.

Impacto de testimonios en los jóvenes

En un primer momento está la indagación, conocer y entender el entorno que se establecen junto a las familias y personas del medio. La educación no está solamente a cargo de las instituciones, también es fundamental el acompañamiento y enseñanza desde el hogar, a pesar de ser una base y parte importante del desarrollo de las personas, se hace evidente el reclamo de los jóvenes y de las instituciones por la falta de compromiso y presencia de la familias en la formación de los estudiantes y la

²² García, J. (2011) Modelo Educativo Basado En Competencias: Importancia Y Necesidad. Revista Electrónica “Actualidades Investigativas en Educación” Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/447/44722178014.pdf>

responsabilidad tan grande que ha recaído en los docentes y las instituciones educativas.

Son las vivencias que cimientan sus creencias frente a las relaciones, la comunicación, la confianza, su rol en la sociedad. Por ello, se requiere la implementación de estrategias y/o alternativas de acompañamiento donde se enfatice en valores como: amor, respeto, empatía, fraternidad, etc.

Ahora bien, los jóvenes revelan un panorama variado y móvil de su estilo de vida: nuevas identidades, comportamientos inesperados, lenguajes diversos, relaciones con su núcleo familiar, con la sociedad y el mundo que los rodea. Para el proceso de desarrollo de los jóvenes, es necesario una formación correcta para adquirir autonomía e identidad en la construcción de su futuro. una sociedad que cultiva la duda y el cinismo, el miedo y la impotencia, la inmadurez y el infantilismo, los jóvenes tienden a asirse a modalidades de gratificaciones primarias y tienen dificultad en madurar, entendiendo por madurez la personalidad que ha completado la organización de las funciones basales de la vida psíquica y que por lo tanto es capaz de diferenciar la propia vida interior del mundo externo. Muchos jóvenes, que aún permanecen en una psicología de fusión, tienen dificultad en realizar esta diferenciación.

Es importante tener testimonios, campañas, conversatorios, en los que los jóvenes se entiendan las causas y consecuencias que traen sus decisiones y actos.

4 MARCO JURÍDICO.

4.1 INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 26

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Protocolo de San Salvador (Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 26)

Artículo 13

Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse

hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o

los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes

de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con

la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades
 - b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

4.2 NACIONAL.

Ley 1620 de 2013

Artículo 2.

En el marco de la presente ley se entiende por:

– Competencias ciudadanas: Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

– Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

– Acoso escolar o *bullying*: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

– *Cyberbullying* o ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos *online*) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Artículo 4.

OBJETIVOS DEL SISTEMA. Son objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

1. Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media.

2. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares.

3. Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.

4. Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los

misimos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar.

5. Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

6. Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar.

7. Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

8. Contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia y a la reducción de enfermedades de transmisión sexual.

PARÁGRAFO. *Los medios de comunicación realizarán las funciones de promoción de acuerdo con las responsabilidades asignadas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.*

Artículo 16. Responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

3. garantizar que la ruta de atención integral para la convivencia escolar sea apropiada e implementada por los establecimientos educativos en el marco de sus responsabilidades, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso y violencia escolar por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

6. promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el ciberbullying en las jornadas escolares complementarias.

Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

6. Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

Ley 715 2001**Artículo 7o.** Competencias de los distritos y los municipios certificados.

Numeral 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 44. «Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores». «Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás».

Artículo 45. «El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral». «El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud».

Ley 115 (Ley General de Educación) de 1994**Artículo 5.**

FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de

formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la

búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre.

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

Artículo 10.

DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Artículo 11.

NIVELES DE LA EDUCACIÓN FORMAL. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:

a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Artículo 13.

OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;

b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;

c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;

d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;

e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;

f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;

g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y

h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

i) <Literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1503 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.

j) <Literal adicionado por el artículo 1 de la Ley 1651 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.

Ley 715 de 2001 (servicios de educación y salud)

Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Título III. Capítulo 5. La educación para la rehabilitación social comprende los programas educativos ofrecidos a personas cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales para su reincorporación a la sociedad.

Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia)

2006 Libro II. Artículos 139-191. El SRPA es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad al momento de cometer el hecho punible.

Decreto 2383 de 2015

«Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes».

Sentencia Corte Constitucional**Sentencia T-260/12**

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial

protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales.

4.3 DISTRITAL

Acuerdo 257 de 2006

Artículo 23.

Secretarías de despacho. Las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución. Además tienen las siguientes atribuciones:

a. Actuar como ente rector del respectivo sector administrativo de coordinación en el Distrito Capital, lo cual implica entre otras facultades liderar y orientar, bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, la formulación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.

j. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto.

Artículo 80

Misión del Sector Educación. El Sector Educación tiene la misión de promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito democrático de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad.

Artículo 82.

Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría de Educación del Distrito. La Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral. Además de las atribuciones legales y las generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría de Educación del Distrito cumplirá las siguientes funciones básicas:

a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades.

b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector.

c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad.

g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud.

5. COMPETENCIA

En el marco de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 597 de 2015, “por el cual se establece el Día del Cabildante Estudiantil, se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones”, y dando cumplimiento al artículo primero de dicho Acuerdo en el que se establece “la celebración del Día del Cabildante Estudiantil como una forma de participación [...]”, de esta forma, en el cumplimiento de la misma se establece la primera presentación del Proyecto de Acuerdo con el propósito de “Generar alternativas para la prevención de la entrada de jóvenes y niños al mundo de la delincuencia en la ciudad de Bogotá e implementar estrategias con el fin de brindar un apoyo y ayuda a todos los jóvenes que están inmersos en el ámbito de la ilegalidad.”

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece:

(...) DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se ordenó lo siguiente:

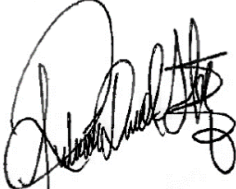
“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa apunta a cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo 2020-2023 en el *Propósito 1* que incluye la ejecución de estrategias referidas a generar condiciones de posibilidad, en los ámbitos de las relaciones con la educación y el desarrollo humano, para personas de los diferentes sectores sociales y poblaciones vulneradas, que induzcan el fortalecimiento de la capacidad humana para la toma de decisiones en las diferentes transiciones de la vida y actuar con la intención de producir un cambio en los patrones negativos de la segregación socioeconómica y espacial en la ciudad y la región. Estableciendo que se hará especial énfasis en la población infantil, a la que se ofrecerán servicios que permitan garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños. Y las y los jóvenes entre 14 y 28 años, a quienes se les brindarán oportunidades de formación y educación, acorde con sus propósitos, y adecuada a las expectativas de desarrollo de Bogotá - Región. Avanzando igualmente en una transformación pedagógica, que vaya desde el preescolar hasta la educación media y superior.

Esta propuesta se enmarca en las metas y programas de **1° Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes** que tiene como meta *NO°19 Garantizar en los colegios públicos la implementación de estrategias en educación media a través de la orientación socio ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que puedan elegir su proyecto*

*de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI. Junto con el aumento de porcentaje de colegios públicos distritales con oferta de educación media que implementan estrategias de formación acorde a los retos del siglo XXI, orientación socio ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que los estudiantes puedan elegir su proyecto de vida. Por lo cual no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, **el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.***

Atentamente,



JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 205 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “EDUCANDO PARA UN FUTURO SEGURO” PARA LA PREVENCIÓN DEL USO, UTILIZACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN ACTIVIDADES AL MARGEN DE LA LEY EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA,

Artículo 1. La Secretaría de Educación del Distrito, en coordinación con las entidades pertinentes, establecerá la estrategia “Educando para un Futuro Seguro” para la prevención del uso, utilización e instrumentalización de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en actividades al margen de la ley en la ciudad de Bogotá, a partir de la implementación de las jornadas pedagógicas “formando en valores, capacidades y competencias ciudadanas” y “compartiendo mi historia”.

Artículo 2. El diseño y desarrollo de las jornadas “formando en valores, capacidades y competencias ciudadanas” y “compartiendo mi historia” tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- 1. Jornada Formando en valores, capacidades y competencias ciudadanas:**
Consiste en la creación y el fortalecimiento de espacios donde se propenda la enseñanza de valores con relación a capacidades y competencias ciudadanas, buscando incentivar a la población estudiantil en procesos asertivos en materia

de toma de decisiones, una formación que fomente el conocer y manejar las emociones para la identificación de factores de riesgo relacionados al uso, utilización e instrumentalización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en actividades al margen de la ley. Esta jornada pedagógica se desarrollará por medio de alternativas didácticas basadas en el ejercicio de derechos, brindadas por la Secretaría Distrital de Educación. Será realizada como mínimo 3 veces al año escolar.

2. **Jornada compartiendo mi historia:** Consiste en la creación de espacios de diálogo y reflexión dirigidos a adolescentes y jóvenes frente a factores de riesgos inminentes que estén asociados al uso, utilización e instrumentalización en actividades al margen de la ley. Lo anterior, por medio de testimonios, conversatorios y charlas desarrolladas por personal capacitado en estos temas. Esta jornada pedagógica se desarrollará con adolescentes y jóvenes. Será realizada como mínimo 3 veces al año escolar.

PARÁGRAFO 1: Se buscará que los testimonios sean relatados principalmente por personas que hayan pasado por procesos asociados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, se realizará un acompañamiento a los jóvenes y adolescentes por parte de entidades, organizaciones no gubernamentales y secretarías del distrito como IDIPRON, entre otros.

Artículo 3. La estrategia propenderá por el acompañamiento de los estudiantes con apoyo orientado por personal seleccionado por la Secretaría de Educación del Distrito con la capacidad de suscitar en los niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren o hayan estado en procesos relacionados con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y con su testimonio se busca que los estudiantes desde distintas realidades identifiquen herramientas para elaborar un proyecto de vida en ejercicio de sus derechos y deberes.

Artículo 4. La Secretaría de Educación del Distrito estará encargada de propiciar los espacios en las instituciones educativas y la comunicación constante con las entidades requeridas y necesarias para la realización de la estrategia en las instituciones educativas del distrito, con el fin de ejecutar las actividades planteadas.

Artículo 5. Las jornadas pedagógicas de la estrategia “Educando por un futuro seguro” se realizarán en las instituciones de educación básica y media distritales, acorde a la disponibilidad de la Secretaría de Educación del Distrito y las instituciones educativas respectivas.

Artículo 6. El seguimiento a la estrategia será realizado por la Secretaría de Educación del Distrito quien deberá presentar un informe anual de evaluación y seguimiento a la Mesa Distrital de Cabildantes y el Concejo de Bogotá.

Artículo 7. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LISTA DE CABILDANTES ESTUDIANTILES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

SUBCOMISIÓN “EDUCANDO PARA UN FUTURO SEGURO”

Camila Andrea Gerena Suarez.

Colegio Gimnasio Militar Fuerza Aérea Colombiana.

Kennedy

Nicolas Alfonso Ochoa

Colegio Agustiniano Tagaste
Kennedy

María Alejandra Hernández

Colegio María Auxiliadora casa central
Santa FE

Juan José Sarmiento Puerto

Colegio Calasanz Bogotá
Usaquén

Laura Fernanda Martínez Galindo

I. E. D. Rodrigo Lara Bonilla
Ciudad Bolívar

Angélica del Pilar Barón Ávila

Colegio del Rosario Santo Domingo
Chapinero

PROYECTO DE ACUERDO No. 206 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y EMPRENDEDORA JOVEN RURAL CAMPESINA DE BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo tiene como objeto crear la comisión de apoyo a emprendedores jóvenes rurales campesinos de Bogotá D.C. A través del cual se crea un programa de acompañamiento y capacitación al emprendedor joven rural campesino, con el fin de fortalecer y mejorar la calidad y cantidad de los proyectos productivos, permitiendo que sean sostenibles con mercados de salida activos.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

Panorama Internacional



Fuente: Agrodiario. (2019)

Aunque el mundo rural ha tenido grandes transformaciones a lo largo de los últimos años en países desarrollados como los que se encuentran en el continente Europeo, en donde los servicios y accesos a las zonas rurales están cubiertos por una presencia estatal muy fuerte y consolidada, y las nuevas concepciones de ruralidad se orientan a diversas actividades económicas y sociales muy rentables como el turismo, en Colombia la ruralidad parece quedar rezagada en el tiempo bajo la misma concepción agrícola con bajo desarrollo social, orientado a la baja participación del estado en las dinámicas de progreso y prestación de servicios.

Según los datos del Banco Mundial para el 2018, en el mundo se estimaron 3,396 mil millones de personas viviendo en la población rural y en Latinoamérica 123 millones, con la particularidad de que en continentes como el Europeo el porcentaje de población rural está cerca al 60%, y en Latinoamérica solo se tiene el 23,5%.

Los procesos de fortalecimiento rural en Europa estuvieron articulados con su concepción general de desarrollo, lo que favoreció el abandono de zonas de producción marginales, aumentó el tamaño de las exportaciones agrarias y su capitalización. Circunstancias fundamentales que no se presentaron en América Latina.

La ruralidad Latinoamericana además de caracterizarse por tener una baja densidad rural, también enfrenta problemas asociados a una baja concentración de riqueza, desigualdad en la tenencia y acceso a la tierra, sobreexplotación y mal uso de los recursos, baja calidad de infraestructura y escasa conectividad. Estas condiciones dificultan el acceso a los mercados, bienes y servicios públicos generando dificultades y desventajas respecto a los habitantes urbanos.

Ante esto el Banco Mundial comenta “América Latina es altamente desigual en cuanto ingresos y también en el acceso a servicios como educación, salud, agua y

electricidad; persisten además enormes disparidades en términos de participación, bienes y oportunidades. Esta situación frena el ritmo de la reducción de la pobreza y mina el proceso de desarrollo en sí”.

El contexto colombiano no es indiferente al latinoamericano, se presentan cifras preocupantes como que el 10% más rico de la población percibe alrededor de 30 veces el ingreso del 10% más pobre. Y la pobreza rural asociada a la variable ingreso, muestra que cerca del 79.7% de la población rural no recibe ingresos suficientes para una canasta familiar mínima y, por tanto, se sitúa por debajo de la línea de pobreza. El 45.9% de la población pobre rural se ubica en la categoría de indigente, es decir, en pobreza extrema. Estas son brechas que dificultan el aumento de bienestar individual y colectivo.

La migración como problema estructural de la ruralidad en Colombia



Fuente: Radio Nacional de Colombia. (2015)

La migración del campo a la ciudad es un fenómeno que ha afectado al país desde hace ya varias décadas. Según el DANE, para el año 2000 el 50% de la población que emigraba decidía hacerlo hacia las capitales regionales. La población rural ha migrado a las ciudades por motivos que van desde búsqueda de empleo, estudios, la ilusión de una vida mejor a la vida campesina o por motivos políticos relacionados con el desplazamiento forzado.

Según el diagnóstico realizado por el Grupo de Diálogo Rural de Colombia en 2015, el 25% población que habita en las zonas rurales es joven, y de ellos, aproximadamente el 12% migra a los centros urbanos. Casi el 40% de los jóvenes rurales están en condición de pobreza y las mujeres jóvenes rurales tienen menos oportunidades laborales y salariales.

De los datos extraídos de la encuesta de Calidad de Vida de 2015, los jóvenes rurales no cuentan con la misma oferta de servicios y programas de los habitantes de las ciudades capitales. Debido a la dificultad para acceder a educación postsecundaria, a trabajos formales y la falta de oportunidades, se estima que cerca del 12% de los jóvenes rurales migra a los centros urbanos en busca de mejores oportunidades.

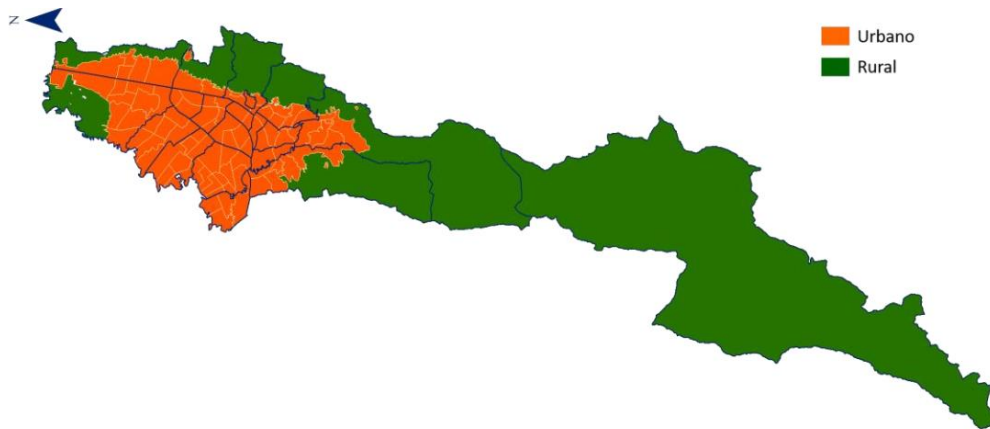
Otros fenómenos abordados son la mayor migración femenina, la alta prevalencia de embarazos adolescentes en los sectores rurales, las causas de mortalidad (siendo las agresiones y homicidios el primer motivo de defunción), y el impacto del conflicto armado. Frente a los anteriores resultados, es importante resaltar que los jóvenes rurales que pertenecen a algún grupo étnico afrontan condiciones socioeconómicas más complejas.

Ruralidad en Bogotá



Fuente: Agencia de Noticias UN. (2018)

Bogotá es una ciudad en su mayoría rural, con una extensión de 122.716 hectáreas equivalente al 75%, de las cuales el 66,07% son áreas protegidas nacionales y regiones, tales como: el Parque Nacional Natural Sumapaz; la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá; la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta de Río Bogotá, y la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Thomas Van der Hammen, y algunas reservas naturales de la Sociedad Civil como Tauro, el Parque Ecológico los Andes y el Horadado de San Alejo. El territorio rural está disperso en nueve de las 20 localidades de la capital: Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Usaquén, Santa Fe, San Cristóbal, Chapinero, Suba y Bosa.



Fuente: Secretaría de Planeación.

En cuanto a los usos del suelo rural, el 70,1% está constituido por cobertura de páramo; el 9,1%, por bosque alto andino y matorrales; el 1,6%, por plantaciones forestales; el 15,5%, por pastos y el 2,9% por cultivos como hortalizas y papa.

Según la encuesta llevada a cabo por el DANE (2018), se determinó que el tamaño poblacional que habita la zona rural de Bogotá es de 15.220 personas en aproximadamente 3.000 viviendas, que equivalen al 0,2% de la población de Bogotá, las cuales residen, principalmente, en la localidad de Usme (35,2%), Suba (19,8%) y Ciudad Bolívar (16,7%) (DANE, 2017). De estas, un 60% y 48% de viviendas en Usaquén y San Cristóbal, respectivamente, se encuentran en zona de riesgo de incendio forestal y un 47,6% de Ciudad Bolívar, en zona de afectación por el relleno sanitario Doña Juana.

Localidad	Porcentaje
Usme	35,17%
Suba	19,80%
Ciudad Bolívar	16,67%
Sumapaz	15,35%
Santa Fe	5,05%
Chapinero	3,60%
Usaquén	2,48%
San Cristóbal	1,89%
Total	100%

Fuente: DANE - SDP, Encuesta Multipropósito 2014 - 2017. Cálculos: Dirección de Estudios Macro, SDP.

En la Encuesta Multipropósito 2017, el 66,1% de la población rural dice tener buena calidad de vida y el 22,1%, regular. En la localidad de San Cristóbal, entre un 54,87% y un 68,69% menciona tener mejor calidad de vida que hace años. En cuanto otras dimensiones de calidad de vida, el 8,5% de las personas no están afiliadas a servicios de salud y el 52,6% de jefes de hogar solo tienen primaria. Frente a la cobertura de servicios públicos en el sector rural, la energía eléctrica tiene el mayor porcentaje (96,8%) y el alcantarillado, el menor porcentaje (12,8%).

Adicionalmente, el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) incluido en la encuesta multipropósito es de 19,2%, es decir que aproximadamente el 20% de los hogares rurales son pobres en dicha medida, o lo que es igual, una de cada 5 familias.

Uno de los retos que implica hacer capacitación y seguimiento a los procesos productivos y emprendimientos desde el sector servicios, es la dispersión y lejanía de los centros habitados por la población rural. Dado que la distancia de sus hogares, sumado a los bajos ingresos por familia, hacen que acercarse a los centros de capacitación generen un esfuerzo muchas veces inviable.

Es este sentido, el problema puede atacarse desde varios frentes. Como son, mejorar la cobertura de herramientas TIC y el acceso a internet que actualmente es apenas del 13%; también facilitar el acceso a los centros educativos adecuando infraestructura existente, cercana o de acceso estratégico a los entornos de población rural activa. Y finalmente es prioritario que el distrito vaya directamente a los centros rurales, acompañe al campesino en la mejora de sus proyectos productivos y realice un seguimiento continuo.

Esto en el marco de un programa integral que conozca de primera mano las dinámicas de la cotidianidad campesina y las integre a programas educativos, junto con el apoyo a los programas productivos y emprendimientos.

Finalmente, es necesario hacer mención a hitos de nivel normativo e institucional que se están desarrollando en pro de mejorar la gestión territorial en la ruralidad. Uno de los más significativos es la Política Pública de Ruralidad (Decreto 327 del 2007) que se propone como una “herramienta de gestión del Distrito Capital para el ordenamiento ambiental sostenible de su territorio y la superación de la exclusión de su población, en procura de una articulación armoniosa de las diversas dinámicas de una ciudad metropolitana y capital del país y una zona rural dotada de un gran patrimonio ambiental y ecológico de suma importancia para la ciudad, el conjunto de la región y el país”.

Según lo planteado por la Gerencia de Ruralidad de la Secretaría de Planeación, un gran problema de la política de ruralidad es que no presenta indicadores ni presupuestos, ni se comunica con otras propuestas distritales como el POT; además, tiene un desfase temporal con su correspondiente Plan de Gestión.

Las nuevas concepciones del desarrollo rural.

Algunas características de la nueva concepción del desarrollo rural, coincidentes en Europa y América Latina, son:

- Reconocimiento de los múltiples vínculos entre las pequeñas ciudades y el campo circundante y de la relación entre desarrollo urbano y rural.
- Reconocimiento de la complementariedad entre agricultura y otras ocupaciones en la generación de ingresos rurales, de la generalización de la agricultura a tiempo parcial y del origen multisectorial del ingreso de muchas familias rurales.
- Atención de servicios sociales y residenciales a las poblaciones rurales.
- Reconocimiento de la creciente integración de las zonas rurales en los mercados (de productos, insumos, tecnología y mano de obra) y su incorporación al proceso de globalización, así como conciencia de la importancia de la competitividad territorial frente a la sectorial.
- Atención al potencial económico que ofrecen los activos ligados al territorio, de tipo geográfico, histórico, cultural, paisajístico y ecológico.
- Fortalecimiento en la participación de los diversos agentes involucrados en el diseño y la aplicación de las políticas y programas de desarrollo rural.

Desafíos de la ruralidad en Bogotá.

Según la Veeduría Distrital:

1. Cerrar la brecha existente entre las zonas rurales y urbanas incrementando la cobertura de los servicios, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población rural y evitar su progresiva movilización hacia los centros urbanos.

2. Implementar estrategias de transición hacia una producción agroecológica en donde se debe potencializar la agricultura familiar reconociendo sus particularidades.
3. Reglamentar los instrumentos de planeación rural.
4. Promover actividades económicas, previo estudio de la capacidad de carga de los ecosistemas, que fomenten un desarrollo sostenible de la zona rural tales como el turismo.
5. Programas de reconversión productiva dirigidos a la protección de los páramos.
6. Crear mecanismos o protocolos para realizar capacitaciones y seguimiento a los desarrollos productivos, dado el bajo acceso a internet y distancia a los centros de enseñanza existentes.

Para concluir es importante resaltar que la población rural se vuelve tanto un beneficiario directo como un aliado para la superación del hambre y la seguridad alimentaria de la ciudad en el corto y largo plazo a través de la innovación de los procesos productivos en base al uso sostenible de los recursos naturales como la tierra y los recursos hídricos. Debido a esta importancia, el abandono y la migración de los jóvenes rurales hacia los cascos urbanos son alarmantes, por lo tanto, resulta necesario y urgente desarrollar acciones que permitan visibilizar oportunidades para el desarrollo personal y profesional de los mismos.

Reconociendo la importancia del sector rural y conociendo los desafíos a los que se enfrenta el mismo, este proyecto pretende consolidar acciones enfocadas a los jóvenes rurales del Distrito, que permitan mejorar las dinámicas productivas, incentivar el desarrollo, evitar la migración hacia los centros urbanos y mejorar la calidad de vida de la población.

2.2. Sustento Jurídico

Nuestro ordenamiento constitucional prevé un deber para el Estado Colombiano en favor del campesinado para garantizar el acceso progresivo a la tierra y la puesta en marcha de servicios públicos esenciales que garanticen su calidad de vida y un adecuado nivel de ingresos:

“ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”

Por otra parte, atado al reconocimiento constitucional que brinda el máximo tribunal al campesinado, a partir de unos criterios que ya abordaremos, reconoce, además, una serie de derechos de los cuales gozan de manera preferente por su naturaleza y la importancia de la relación con el territorio e incluso con otros fines constitucionalmente protegidos. Aquellos derechos son: El derecho al mínimo vital (Artículo 53 de la C.P), a la alimentación y al trabajo (Artículo 25 de la C.P). Por otra parte, en relación con el proyecto de vida del campesino, reconoce como parte de su condición y naturaleza, como derechos de los cuales goza de manera preferente: La libertad de asociación (Artículo 39 de la C.P), libertad para escoger profesión y oficio (Artículo 26 de la C.P), el libre desarrollo de la personalidad y a la participación en los asuntos que le conciernen.

Lo anterior teniendo en cuenta las profundas transformaciones que sobre el territorio rural se han venido sucediendo, la tecnificación del campo, los macroproyectos agroindustriales y las diferentes formas de producir alimentos, que conllevan a un déficit de protección por los altos niveles de riesgo sobre la permanencia y subsistencia del campesinado en Colombia.

Por ello, si bien la Constitución Política no reconoce al campesinado per se como sujeto de especial protección, sendos fallos de la Corte Constitucional en una acertada interpretación del artículo 64 de la Carta, disponen que el campesinado y el trabajador agrario cuentan con dicha protección bajo dos criterios a saber:

1. Cuando existe marginalidad y vulnerabilidad socioeconómica, los campesinos adoptan el papel de sujetos de especial protección, pues la Corte ha sido enfática en reconocer que esta población ha sido históricamente marginada e invisibilizada, sobre todo, en lo relativo a sus niveles de ingreso. (T-606 de 2015)

2. Un segundo criterio tiene que ver con el reconocimiento previo hecho por la Corte de segmentos de la población campesina como sujetos de especial protección, como las personas desplazadas por la violencia, menores de edad, madres cabezas de familia, entre otras. (T-348 de 2012)

No obstante, no solo el campesino se ha vuelto objeto de los pronunciamientos de la Corte, también, el campo y sus dimensiones han sido reconocidos como un bien jurídico de especial protección constitucional por la trascendencia y la relación que se edifica entre el campesino y su tierra. El campo es sustento para la vida y por tanto las maneras de trabajarlos y las formas de subsistencia que sobre él reposan son objeto de protección. (C-262 de 1996)

Es por ello, que guarda una especial importancia, la protección, impulso y promoción de las economías de subsistencia en los territorios rurales, pues la antedicha transformación de los modelos de producción en suelos campesinos ha expuesto a esta población a situaciones de vulnerabilidad y pobreza, y, por tanto, se exigen mayores medidas de protección de las economías campesinas.

En este sentido, también sale a flote lo dispuesto en el artículo 65 de la Carta:

“ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

Este artículo guarda una estrecha relación con las comunidades y poblaciones campesinas, por tanto, no ha estado alejado de los estudios constitucionales que sobre el campesinado en Colombia se han venido dado por el tribunal constitucional, sobre lo cual sostuvo en sentencia C-864 de 2006:

“se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce el grado de garantía que debe tener toda la población, de disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones”

Así las cosas, es necesario remitirnos a instrumentos internacionales que abordan lo concerniente a la soberanía alimentaria, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales en su artículo 11:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”

De igual forma, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica en la Observación General número 12 el contenido normativo de derecho a una alimentación adecuada, “el cual no debe interpretarse de manera restrictiva en términos de elementos nutritivos concretos, sino que tiene que comprenderse en términos de adecuación, sostenibilidad, accesibilidad y disponibilidad de los alimentos”. (C-077 DE 2017)

Adicional a ello, el Consejo de Derechos Humanos, el 28 de septiembre de 2018, aprobó la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”, que, si bien no son vinculantes para el Estado Colombiano en estricto sentido al ser *soft law*, la Corte ha hecho énfasis de que esta Declaración no hace otra cosa que sistematizar disposiciones que se encuentran en instrumentos internacionales ratificados por Colombia y que coinciden con los presupuestos constitucionales en materia de garantías y derechos para la población campesina, y en ese sentido, las obligaciones contenidas en dicho instrumento, como las del artículo 2, numeral 1, tienen que ser lineamientos que dirijan a actividad estatal en función de garantizar la mayor calidad de vida de la población campesina:

“Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos de la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata”

De esta manera, de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte y los instrumentos internacionales en la materia, el Estado Colombiano y sus gobiernos territoriales, tienen la obligación de propender por mejorar la calidad de vida del campesinado, la defensa de sus economías de manera preferente y la corrección de las desigualdades

con otros grupos poblaciones conforme a su naturaleza y las relaciones con el territorio.

3.COMPETENCIA

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se ordenó lo siguiente:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Por lo anterior, debido a que esta iniciativa apunta al logro de ciudad del propósito 1 del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023 *“Aumentar la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con emprendimiento y empleabilidad con enfoque poblacional-diferencial, territorial y de género”*, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional

de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian David Rodríguez Sastoque', written in a cursive style.

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 206 DE 2021

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE APOYO AL
EMPRENDEDOR Y EMPRENDEDORA JOVEN RURAL CAMPESINA DE BOGOTÁ D.C Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, principalmente lo señalado en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá:

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO Crear la Comisión Intersectorial de Apoyo al Emprendedor y Emprendedora Joven Rural Campesina de Bogotá D.C, con el objetivo de mejorar y fortalecer la sostenibilidad, productividad y competitividad de los emprendimientos de los y las jóvenes rurales de la ciudad, así como para motivar la creación, consolidación y el incremento de proyectos sostenibles con salida a distintos mercados.

Parágrafo 1: La Comisión articulará sus actuaciones con la Gobernación de Cundinamarca y con los municipios del departamento, para fortalecer los proyectos de los emprendedores y las emprendedoras jóvenes rurales campesinas de los municipios que hagan parte de la Región Metropolitana de Bogotá, conforme lo establecido en la respectiva ley orgánica en consonancia con el artículo 325 de la Constitución Política .

Parágrafo 2: Los emprendimientos producto de la iniciativa de los y las jóvenes rurales campesinas, serán apoyados por la comisión promoviendo en estos el

concepto de negocios verdes, que aporta a la sostenibilidad y conservación de la ruralidad de Bogotá Región.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos del presente acuerdo, entiéndase:

- a. Joven: entiéndase en esta definición las personas que se encuentran entre los 14 y 28 años, conforme a la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018.
- b. Negocios verdes: entiéndase en esta categoría aquellos que contemplan las actividades económicas en las que se ofrecen bienes o servicios que generan impactos ambientales positivos y que, además, incorporan buenas prácticas ambientales, sociales y económicas, con enfoque de ciclo de vida, contribuyendo a la conservación del ambiente como capital natural que soporta el desarrollo del territorio.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. Serán funciones de la Comisión Intersectorial de Apoyo al Emprendedor y Emprendedora Joven Rural Campesina De Bogotá D.C, las siguientes:

1. Identificar y dar trámite a las peticiones sobre emprendimiento por parte del emprendedor y emprendedora joven rural campesino.
2. Promover la participación del emprendedor y emprendedora joven rural campesino en la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, estrategias, proyectos, planes y políticas de emprendimiento.
3. Crear programas, estrategias, proyectos, planes y políticas que impulsen el emprendimiento en los y las jóvenes rurales campesinas

4. Velar por la ejecución, a nivel local y distrital, de los programas, estrategias, proyectos, planes y políticas que impulsen el emprendimiento en los y las jóvenes rurales campesinas.
5. Hacer seguimiento permanente de cada uno de los emprendimientos a manos de los y las jóvenes rurales campesinas que se crean o se están desarrollando con apoyo de la comisión.
6. Realizar un reporte semestral al Concejo de Bogotá con base en las metas e indicadores de avance y cumplimiento sobre el desarrollo de los emprendimientos de los y las jóvenes rurales campesinas, previstos en los programas, estrategias, proyectos, planes y políticas que impulsen el emprendimiento en los y las jóvenes rurales campesinas.
7. Estructurar e implementar programas de formación y capacitación en emprendimiento rural para los y las jóvenes rurales campesinas según rangos de edades.
8. Motivar la educación en emprendimiento rural dentro de las instituciones educativas del sector rural.
9. Coordinar y gestionar con las entidades pertinentes el aprovechamiento de la infraestructura física Distrital existente en las localidades que aseguren el adecuado acceso de los y las jóvenes rurales campesinas en el cumplimiento de los programas, estrategias, proyectos, planes y políticas que impulsen el emprendimiento
10. Hacer acompañamiento mensual a los emprendedores y emprendedoras jóvenes rurales campesinos en todos los procesos de la cadena productiva de sus emprendimientos, incluyendo tecnificación, optimización, y demás variables asociadas, en articulación con unidades existentes como Unidad Local de Asistencia Técnica y Agropecuaria -ULATA o las Unidades Locales de Desarrollo Local - ULDER, siempre y cuando sean los emprendimientos creados o desarrollados con apoyo de la comisión.

11. Promover la conexión permanente del emprendedor y emprendedora joven rural y sus productos, con los distintos mercados de Bogotá y la Región, incluyendo las estrategias digitales para su comercialización.
12. Promover la innovación y el aprovechamiento de las tecnologías de la información en los emprendimientos rurales de jóvenes rurales.
13. Conectar al emprendedor y emprendedora joven rural campesina con programas, proyectos, convocatorias y subsidios, que le permitan acceder tanto a educación y acompañamiento, como a la financiación de sus proyectos productivos, así como el apoyo a circuitos económicos locales y alternativos.
14. Crear y fomentar programas de emprendimiento rural sostenible en materia de ecoturismo, preservación de ecosistemas estratégicos, entre otros.
15. Diseñar incentivos que promuevan el retorno de los jóvenes a la ruralidad.
16. Promover el intercambio de experiencias sobre el emprendimiento juvenil rural a nivel territorial.
17. Incentivar y facilitar la formalización de los emprendimientos juveniles rurales identificados por la comisión.
18. Promover estrategias para la promoción de ofertas laborales dirigida a jóvenes rurales campesinos.
19. Hacer estudios intersectoriales que permitan identificar el ecosistema de emprendimiento del joven rural campesino.
20. Orientar y asesorar a los emprendedores y emprendedoras jóvenes rurales campesinas frente al cumplimiento de los criterios de los negocios verdes.
21. Asegurar los servicios básicos sociales y la política social a la población rural que facilite el desarrollo de los emprendimientos juveniles rurales.
22. Promover los derechos de las mujeres, las personas con discapacidad y de la población LGBTI en el ejercicio de las funciones de la comisión.

23. Difundir de manera participativa y amplía la información a la ciudadanía de los programas, estrategias, proyectos, planes y políticas sobre emprendimiento rural juvenil, acceso a la tierra, capacitaciones y educación, subsidios, entre otra información relacionada con el emprendimiento rural juvenil, a través de los diferentes canales institucionales distritales.

Parágrafo 1: La Comisión de Apoyo al Emprendedor y Emprendedora Joven Rural Campesina de Bogotá orientará y asesorará a los Jóvenes Rurales Campesinos Emprendedores frente al cumplimiento de los criterios para el cumplimiento de los negocios verdes, los cuales son:

1. Viabilidad económica del negocio
2. Impacto ambiental positivo del bien o servicio
3. Enfoque de ciclo de vida del bien o servicio
4. Vida Útil
5. No uso de sustancias o materiales peligrosos
6. Reciclabilidad de los materiales y uso de materiales reciclados
7. Uso eficiente y sostenible de recursos para la producción del bien o servicio
8. Responsabilidad social al interior de la empresa
9. Responsabilidad social y ambiental en la cadena de valor de la empresa
10. Responsabilidad social y ambiental al exterior de la empresa
11. Comunicación de atributos sociales o ambientales asociados al bien o servicio
12. Esquemas, programas o reconocimientos ambientales o sociales implementados o recibidos

ARTÍCULO 4°. Conformación. La Comisión de apoyo al Emprendedor Joven Rural Campesino Distrital será de carácter intersectorial y estará integrada por:

- La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- La Secretaría Distrital de Planeación
- La Secretaria Distrital de Gobierno.
- La Secretaría Distrital de Ambiente.
- La Secretaría de Educación Distrital.
- La Secretaría Distrital de Integración Social.
- El Instituto para la Economía Social IPES.
- El Instituto Distrital de Turismo IDT.
- La Secretaría Distrital de la Mujer.
- Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal. - IDPAC
- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
- 2 Delegados de organizaciones juveniles rurales

Parágrafo 1: La coordinación de la comisión estará a cargo de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

Parágrafo 2: Se tendrá en cuenta el enfoque étnico reconociendo la diversidad cultural y sus valores, sentidos, lógicas y saberes propios para integrar y no discriminar, ni desvalorar la riqueza cultural presente en la ruralidad distrital.

Parágrafo 3: La Comisión podrá invitar a entidades del orden Nacional, Departamental de Cundinamarca y municipal de los municipios de la Región Metropolitana de Bogotá y a la Cámara de Comercio de Bogotá

Parágrafo 4: Cuando así lo considere pertinente para cumplimiento de sus objetivos y funciones la Comisión podrá invitar a representantes de otras organizaciones o instituciones del sector público, el sector privado y la academia, cuyo aporte estime puede ser de utilidad. Estos invitados serán citados para temas específicos.

Parágrafo 5: El IDPAC determinará de manera conjunta con las organizaciones juveniles rurales, el proceso de delegación para la participación en la comisión.

ARTÍCULO 5°. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo lo relativo a la implementación, ejecución y evaluación de la Comisión de Apoyo al Emprendedor Joven Rural de Bogotá.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE